



ACTA NUMERO VEINTIUNO.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día nueve de Junio del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Otorgar Personerías Jurídicas de ADESCOS, Municipio de La Libertad Oeste, 5.- Autorizar Pago a favor de la Sociedad VASAN, S.E.M. de C.V., relacionado a la Disposición Final de Desechos Sólidos, de los Distritos que Integran La Libertad Oeste, 6.- Autorizar Apertura de Cuenta Corriente denominada: Consolidación de Fondos COVID-19/LLOESTE, 7.- Aprobar Reglamento de Viáticos, de la Municipalidad de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, 8.- Aprobar Manual de Procedimientos para la Asignación, Custodia y Conservación de los Activos Fijos de la Municipalidad de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, 9.- Renovación de Convenios de Cooperación suscritos entre El Municipio y Universidades, 10.- Aprobar Cambio de Fuente de Financiamiento en Procesos de Contratación Adjudicados por la Municipalidad, 11.- Resoluciones de Procesos Administrativos Sancionatorios relacionadas a Licencias de Bebidas Alcohólicas, 12.- Resolución de Recurso de Apelación interpuesto en la Municipalidad por el señor [REDACTED], 13.- Resolución Final sobre Solicitud de Nulidad interpuesta por la Sociedad [REDACTED], 14.- Ratificar Nombramiento de Jefe de Departamento de Comunicaciones, 15.- Puntos Varios, 16.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NÚMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del



municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.- **VIII)** Que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.- **IX)** Que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, de los cuales al menos el treinta por ciento deberán ser mujeres, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de estatutos se hará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.- **X)** Que por tal razón se tiene a la vista solicitud de inscripción y otorgamiento de personería jurídica, acta de constitución, nómina de la junta directiva electa; y los respectivos estatutos de la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES RECICLADORAS, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, que podrá abreviarse **“ADESCOMUR”**, tal como



establece el Artículo 121 inciso primero del Código Municipal.- **XI)** Que este Concejo Municipal deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.- **XII)** Que en cumplimiento a la disposición legal antes relacionada, cada uno de los miembros de este Concejo analizan y discuten ampliamente los Estatutos de la Asociación en referencia, los cuales constan de setenta y cuatro Artículos; y tomando en cuenta que no se encontró disposición alguna que contraría las Leyes y Ordenanzas, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres y que cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 120 del Código Municipal, en consecuencia toman a bien aprobar los estatutos y otorgar la personería jurídica a dicha asociación para efectos de publicación en el Diario Oficial.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 14 y 23, Artículos 34, 35, 43 y 118 y siguientes del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) APROBAR** en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES RECICLADORAS, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, que podrá abreviarse **“ADESCOMUR”**, los cuales constan de setenta y cuatro Artículos. **II)** Se le concede su **PERSONERIA JURIDICA**, de conformidad a los Artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal. **III)** Publíquese el presente Acuerdo y los Estatutos de la Asociación en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese a donde corresponda para los efectos de Ley.- **ACUERDO NÚMERO DOS.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración



el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.- **VIII)** Que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.- **IX)** Que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, de los cuales al menos el treinta por ciento deberán ser mujeres, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de estatutos se hará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.- **X)** Que por tal razón se tiene a la vista solicitud de inscripción y otorgamiento de personería jurídica, acta de constitución, nómina de la junta directiva electa; y los respectivos estatutos de la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA EL TRIUNFO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, que podrá abreviarse **“ADESCO EL TRIUNFO”**, tal como establece el Artículo 121 inciso primero del Código Municipal.- **XI)** Que este Concejo Municipal deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.- **XII)** Que en cumplimiento a la disposición legal antes relacionada, cada uno de los miembros de este Concejo analizan y discuten ampliamente los Estatutos de la Asociación en referencia, los cuales constan de sesenta y un Artículos; y tomando en cuenta que no se encontró disposición alguna que contraría las Leyes y Ordenanzas, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres y que cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 120 del Código Municipal, en consecuencia toman a bien aprobar los estatutos y otorgar la personería jurídica a dicha asociación para efectos de publicación en el Diario Oficial.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 14 y 23, Artículos 34, 35, 43 y 118 y siguientes del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) APROBAR** en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA EL**



TRIUNFO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", que podrá abreviarse **"ADESCO EL TRIUNFO"**, los cuales constan de sesenta y un Artículos. **II)** Se le concede su **PERSONERIA JURIDICA**, de conformidad a los Artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal. **III)** Publíquese el presente Acuerdo y los Estatutos de la Asociación en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese a donde corresponda para los efectos de Ley.- **ACUERDO NUMERO TRES.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"*.- **VII)** Que el numeral 19 del Artículo 4 del Código Municipal establece que es competencia del Municipio la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.- **VIII)** Que por tal razón la **SOCIEDAD VASAN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, está prestando el **SERVICIO DE**



TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, a los Municipios de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique ahora Distritos del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad.- **IX)** Que por medio de Acuerdos Municipales aprobados por este Concejo Municipal, fueron **RATIFICADOS** los diferentes contratos suscritos por los ahora Distritos de Colón, Jayaque, Tepecoyo y Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, para la prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.- **X)** Que en consecuencia es necesario autorizar al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, para que realice erogaciones a favor de la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, en concepto de prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, a favor de los distritos de La Libertad Oeste, correspondiente al mes de Mayo del presente año.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 4 Numeral 19, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** AUTORIZAR al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue a favor de la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, la cantidad de **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE 63/100 DÓLARES (\$108,715.63)**, en concepto de prestación del servicio de **TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, durante el mes de **MAYO 2025**, bajo la fuente de financiamiento y cifra presupuestaria asignada al efecto, dentro del presupuesto municipal vigente, **según el siguiente detalle:**

DISTRITO	No. FACTURA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
COLON	00020	FONDO MUNICIPAL	\$ 87,448.81
JAYAQUE	00019	FONDO MUNICIPAL	\$ 6,149.20
SACACOYO	00018	FONDO MUNICIPAL	\$ 10,239.90
TEPECOYO	00017	FONDO MUNICIPAL	\$ 4,877.72
TOTAL.....			\$ 108,715.63

Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio



determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que visto y analizado que ha sido el requerimiento presentado por la unidad financiera, de fecha cinco de Junio del presente año, donde solicita autorización a esta autoridad municipal para aperturar una cuenta corriente en el **BANCO AGRÍCOLA, S.A.**, denominada: **CONSOLIDACION DE FONDOS COVID-19/LLOESTE**, que servirá de base y de control para los fondos **COVID**, que se encuentran depositados en diferentes cuentas que aperturaron en su momento los distritos que conforman el Municipio.- **VIII)** Que la apertura de la cuenta bancaria con **FONDOS ESPECIALES**, es con el objeto de consolidar en una sola cuenta dichos fondos, para ser utilizados con fines instituciones y en pro del desarrollo del Municipio.- **IX)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturará al efecto.- **X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, con el nombre de: **“CONSOLIDACION DE FONDOS COVID-19/LLOESTE.”**, la cual tendrá un movimiento financiero por el monto aproximado de **SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$75,000.00)**.- **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED]



EDONEL TORRES (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. **III) AUTORIZAN al TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario con relación a la cuenta bancaria que se va a aperturar al efecto en cumplimiento a su cometido. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO CINCO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que el Artículo 3 Numeral 5 del Código Municipal establece la autonomía del Municipio, en cuanto a los decretos de ordenanzas y reglamentos locales, lo cual está en concordancia legal con el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la Republica.- **VII)** Que conforme al Artículo 33 del Código Municipal, establece que: “*Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación*



de servicios. Entraran en vigencia ocho días después de ser decretado.”- **VIII)** Que, dado la naturaleza de las funciones encomendadas a los miembros del Concejo Municipal, funcionarios y empleados que laboran en la Municipalidad, que fundamentalmente consiste en la práctica de buscar escenarios que contribuyan al desarrollo local sustentable y sostenible, potenciando una mejor calidad de vida para el Municipio.- **IX)** Que, a efecto de dar cumplimiento a las labores, actividades, capacitaciones, misiones oficiales tanto internas, externas, nacionales y extranjeras que están relacionadas con el que hacer de esta administración por parte de los/as empleados/as, funcionarios y miembros del Concejo Municipal, es necesario contar con los recursos económicos para atender situaciones oficiales.- **X)** Que por tal razón es vinculante establecer los montos a pagar en concepto de viáticos por misiones oficiales tanto dentro como fuera del país, al concejo municipal, funcionarios y empleados quien por la naturaleza de sus funciones tienen que cumplir, como también establecer los montos en concepto de viáticos por desempeño de funciones, que en cumplimiento de sus labores realicen.- **XI)** Que en consecuencia, es necesario regular los montos económicos que se erogarán en el cumplimiento de las labores, actividades, capacitaciones, misiones oficiales tanto internas, externas, nacionales y extranjeras, a través de un reglamento de viáticos.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 Numeral 5, Artículos 29 y 30 Números 4 y 14, Artículos 31 Números 2 y 4, 33, 34, 35, 43 y 72 y siguientes todos del Código Municipal, Artículo 24 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, por unanimidad se **ACUERDA: DECRETAR Y APROBAR EL REGLAMENTO DE VIATICOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, compuesto de **VEINTICINCO ARTICULOS**, elaborado por el **ASESOR LEGAL EXTERNO DE LA MUNICIPALIDAD**. Divúlguese. Dicho Reglamento entrará en vigencia ocho días después de ser decretado, tal como establece el Artículo 33 del Código Municipal. Certifíquese el presente Acuerdo y notifíquese a donde corresponde para efectos legales correspondientes.- **ACUERDO NUMERO SEIS.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y



autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que se tiene a la vista **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION, CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE**, presentado por la [REDACTED] en su calidad de **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA DE ESTA MUNICIPALIDAD**, de fecha tres de Junio del año dos mil veinticinco, para que sea analizado y aprobado por esta autoridad competente.- **VIII)** Que dicho Manual es un documento que comprende los procesos mediante los cuales se determine el control de los Bienes Muebles e Inmuebles, tales como el levantamiento y actualización del inventario, el procedimiento para la alta y bajas de bienes, asignación de un bien bajo el resguardo para el uso y manejo del empleado y proceso de transferencias de bienes.- **IX)** Que la finalidad del manual es proporcionar una herramienta que oriente a la acción y la toma de decisiones relacionadas con la administración de los activos fijos, en tal sentido, integra los lineamientos que enmarcan la actuación de las diferentes gerencias y departamentos que las conforman, en relación al uso y control de los activos fijos, así como define los objetivos y funciones de la Sección de Contabilidad.- **X)** Que los activos fijos son todos los bienes muebles e inmuebles, y vehículos propiedad de la Municipalidad, sea cual sea el medio por el cual se haya adquirido, se encuentren o no en uso y estén ingresados en el sistema informativo, adquiridos con el fin de ser utilizados para el desempeño de las funciones de la institución. Son activos tangibles y tienen una utilidad a largo plazo, éstos incluyen: terrenos, edificios, maquinaria y equipo, mobiliario, herramientas principales y vehículos.- **XI)** Que en consecuencia este Concejo Municipal analiza y evalúa la normativa presentada y toma a bien aprobarla para que se le dé cumplimiento a los debidos procesos de control de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución municipal.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 2, 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 25 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, y Artículo 7 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de



Aplicación General para las Municipalidades, por unanimidad se **ACUERDA:** ***I) APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION, CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE***, presentado por la [REDACTED] en su calidad de ***GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA DE ESTA MUNICIPALIDAD***, el cual tiene como objetivo determinar las políticas y procedimientos para la administración y control de Activos Institucionales de la Municipalidad, considerando la descripción de sus características físicas, técnicas, procesos de autorización, ubicación, reubicación, traslados, donaciones, descargo, seguros y costos. ***II) GIRAN INSTRUCCIONES*** a la ***SECCION DE CONTABILIDAD*** de la Municipalidad para que aplique los procedimientos relacionados en el Manual antes aprobado por esta autoridad competente, para garantizar los debidos procesos para la asignación, custodia y conservación de los Activos Fijos del Municipio.- Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO SIETE.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- ***IV)*** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- ***V)*** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- ***VI)*** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “Los



acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.- VII) Que de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República, establece que: **“EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURA ES INHERENTE A LA PERSONA HUMANA.”**- VIII) Que el Código Municipal en su Artículo 4 Numeral 4 establece que es competencia municipal, la **“PROMOCIÓN DE LA EDUCACION, CULTURA, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LAS CIENCIAS Y LAS ARTES”**; así mismo el Artículo 31 Numeral 6 del mismo cuerpo legal, establece que es obligación del Concejo Municipal **“CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y DE LOS RECURSOS NATURALES, FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, AL MEJORAMIENTO ECONOMICO-SOCIAL Y A LA RECREACIÓN DE LA COMUNIDAD”**.- IX) Que el desarrollo local y regional no es posible alcanzarlo al margen de la educación, cultura y demás valores, ya que éstos constituyen fuente de riqueza y desarrollo económico local, por lo que es fundamental establecer relaciones de cooperación y ejecución con instituciones de Educación Superior.- X) Que en vista de informe presentado por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, de fecha tres de Junio del presente año, donde da a conocer a esta autoridad los diferentes convenios, acuerdos de cooperación y cartas de entendimiento suscritos y ratificados por el Municipio de La Libertad Oeste, con varias universidades y otras instituciones de educación superior, con relación al otorgamiento de becas para beneficiar a jóvenes con alto deseo de superación personal, que posean un excelente rendimiento académico y que por su situación económica es difícil de costearse sus estudios superiores, los cuales se detallan a continuación: **1.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, HOY DISTRITO, PARA BECARIOS UNIVERSITARIOS. 2.- CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ALCALDIA DE COLÓN, HOY DISTRITO, Y LA UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA. 3.- CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD (IEPROES) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. 4.- CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE Y LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA – FEPADE. 5.- ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. 6.- CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. 7.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, AHORA DISTRITO. 8.- CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COLÓN, AHORA DISTRITO. 9.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, AHORA DISTRITO. 10.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN, AHORA DISTRITO Y LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑONEZ.** Y que son necesario renovar y ratificar para todos/as los/as becarios/as beneficiados dentro del **PROGRAMA DE BECAS**.- XI) Que por tal razón, es vinculante autorizar, renovar y ratificar los diferentes convenios, acuerdos de cooperación y cartas de entendimiento suscritos y ratificados por el Municipio de La Libertad Oeste, con varias



universidades y otras instituciones de educación superior, con el objetivo de continuar beneficiando a jóvenes con deseos de superación y que su condición económica es difícil, y que como requisito indispensable deben ser residentes del Municipio de La Libertad Oeste.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 4 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículo 31 numeral 6 y Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR, RENOVAR Y RATIFICAR** los **CONVENIOS, ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO**, suscritos con las diferentes universidades e instituciones de educación superior, según detalle siguiente:

No.	INSTITUCION EDUCATIVA SUPERIOR
01	UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA
02	UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA
03	INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD (IEPROES)
04	ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA – FEPADÉ
05	UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO
06	UNIVERSIDAD PANAMERICANA
07	UNIVERSIDAD PANAMERICANA
08	UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA
09	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR
10	ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑONEZ

II) AUTORIZAR a la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, para que en su calidad de Representante Legal del Municipio pueda renovar y ratificar los **CONVENIOS, ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO**, suscritos con las diferentes universidades e instituciones de educación superior anteriormente relacionados. **III) GIRAR INSTRUCCIONES** a [REDACTED] (Jefe del Departamento de Desarrollo Económico), dar seguimiento hasta su estricto cumplimiento a los convenios, acuerdos de cooperación y cartas de entendimiento renovados y ratificados por el Municipio, con la finalidad de continuar beneficiando a jóvenes con el otorgamiento de Becas y puedan culminar su formación profesional. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO OCHO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y



CONSIDERANDO: **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que en el **LIBRO DEL DELEGADO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN**, se encuentra la Disposición Administrativa número **OCHENTA Y TRES**, de fecha catorce de Marzo del año dos mil veinticinco, por medio de la cual se **ADJUDICÓ** el proceso de contratación bajo la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA “BIENES”**, con referencia No 8555-2025-P0167/LC-0032-MLLO-2025 denominado: **“COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS FEMENINOS Y MASCULINOS PARA DIFERENTES TORNEOS REALIZADOS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, a **DAVID ERNESTO GRANADOS FLORES (International Sports)**, por la cantidad de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$107,440.00)**, incluye impuestos, con **FONDOS DE APOYO MUNICIPAL (FAM)**.- **VIII)** Que del monto adjudicado únicamente se ha cancelado la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**



UNIDOS DE AMERICA (\$43,034.25), quedando pendiente de cancelar **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$64,405.75).**- IX) Que en vista que los **FONDOS DE APOYO MUNICIPAL (FAM)**, según decreto y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, su plazo venció el pasado veintiocho de Mayo de dos mil veinticinco, por tal razón el saldo pendiente no se puede erogar con tal fuente de financiamiento, en consecuencia es necesario autorizar al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, para que erogue con **FONDOS PROPIOS**, el saldo pendiente de cancelar a favor del proveedor **DAVID ERNESTO GRANADOS FLORES (International Sports)**, dentro del proceso de contratación denominado: **“COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS FEMENINOS Y MASCULINOS PARA DIFERENTES TORNEOS REALIZADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**.- X) **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** I) **AUTORIZAR** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDOS PROPIOS** la cantidad pendiente de cancelar por el monto de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$64,405.75)**, a favor de **DAVID ERNESTO GRANADOS FLORES (International Sports)**, como cambio de fuente de financiamiento, y de esa manera honrar el pago en su totalidad dentro del proceso de contratación realizado bajo la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA “BIENES”**, con referencia No 8555-2025-P0167/LC-0032-MLLO-2025 denominado: **“COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS FEMENINOS Y MASCULINOS PARA DIFERENTES TORNEOS REALIZADOS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**. II) **CONVALIDAR** las actuaciones y procesos realizados por la Alcaldesa Municipal, Sindica Municipal y pagos ejecutados por el Tesorero Municipal bajo el proceso de contratación en referencia, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la obligación contraída por este Municipio.- **Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.**- **ACUERDO NUMERO NUEVE.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un



ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que en el **LIBRO DEL DELEGADO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN**, se encuentra la Disposición Administrativa número **CIENTO CINCUENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de Abril del año dos mil veinticinco, por medio de la cual se **ADJUDICÓ** el proceso de contratación bajo la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA “BIENES O SERVICIOS”**, con referencia No. 8555-2025-P0214/LC-007-MLLO-2025 denominado: **“ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y CAMIONES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES Y OBRAS DE MITIGACION EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, a **INFRA INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SIETE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200,607.91)**, incluye impuestos, con **FONDOS DE APOYO MUNICIPAL (FAM)**.- **VIII)** Que del monto adjudicado únicamente se ha cancelado la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$198,172.41)**, quedando pendiente de cancelar **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,435.00)**.- **IX)** Que en vista que los **FONDOS DE APOYO MUNICIPAL (FAM)**, según decreto y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, su plazo venció el pasado veintiocho de Mayo de dos mil veinticinco, por tal razón el saldo pendiente no se puede erogar con tal fuente de financiamiento, en consecuencia es necesario autorizar al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, para que erogue con **FONDOS PROPIOS**, el saldo pendiente de cancelar a favor de **INFRA INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, dentro del proceso de contratación denominado: **“ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y CAMIONES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES Y OBRAS DE MITIGACION EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**.- **X)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS**



CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** ***I) AUTORIZAR*** al/a ***TESORERO/A MUNICIPAL*** o quien haga sus veces, para que erogue de ***FONDOS PROPIOS*** la cantidad pendiente de cancelar por el monto de ***DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,435.00)***, a favor de **INFRA INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, como cambio de fuente de financiamiento, y de esa manera honrar el pago en su totalidad dentro del proceso de contratación realizado la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA** “BIENES O SERVICIOS”, con referencia No. 8555-2025-P0214/LC-007-MLLO-2025 denominado: ***“ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y CAMIONES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES Y OBRAS DE MITIGACION EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”*** ***II) CONVALIDAR*** las actuaciones y procesos realizados por la Alcaldesa Municipal, Sindica Municipal y pagos ejecutados por el Tesorero Municipal bajo el proceso de contratación en referencia, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la obligación contraída por este Municipio.- Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

REF. N°. AMLLO-P.A.S.-EBA-01/01-2025
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ACUERDO NUMERO DIEZ.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-



- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. **RELACION DE LOS HECHOS.**

La Directiva de la Colonia El Triunfo, Antigua Calle a Finca el Limón, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; en representación de las comunidades señores: [REDACTED]

[REDACTED]; presentaron escrito dirigido a la Alcaldesa y su Concejo Municipal mediante el cual expusieron lo siguiente: Cito textual, “[...] es que nosotros y toda la comunidad de la Colonia el Triunfo tenemos la necesidad urgente de EL CIERRE TOTAL y la NO permanencia de las personas que llegan a consumir alcohol en los dos establecimientos que están ubicados en medio de nuestra colonia. Cabe mencionar que son calles transitadas por muchos peatones, ancianos, mujeres, menores de edad que se dirigen a las escuelas, niños con sus padres que se dirigen al kínder Nacional. Y las personas con problemas de alcoholismo están en esas calles, haciendo cosas obscenas, e incluso muchos vecinos se han quejado porque han visto violaciones (acoso sexual) en plena villa pública enfrente de muchos menores de edad. Además hemos sido víctimas de asalto de esas mismas personas que llegan a consumir alcohol ya que son desconocidas para la comunidad” [...] **(Folios 1 al 25)**.-

VIII. **ANTECEDENTES.**

Que a las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de Mayo del dos mil veinticinco, el notificador de la Municipalidad señor [REDACTED], notifico la resolución tomada mediante Acuerdo número **TRES**, del Acta número **QUINCE**, celebrada por el Concejo Municipal el día veinticinco de Abril del presente año; dicha notificación con la copia íntegra de la resolución fue recibida por la señora [REDACTED], quien firmó y se identificó con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]. **(Folios 42 a 47)**.



En ese sentido el denunciado compareció en el término legal establecido para ello, ante el Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, a ejercer su derecho de audiencia y defensa tal cual se expuso en el fundamento de la resolución inicial de este procedimiento administrativo sancionatorio; presentando escrito de fecha catorce de Mayo del año dos mil veinticinco, recibido a las trece horas con diez minutos de ese mismo día, en la Secretaria Municipal, suscrito por el señor [REDACTED], de generales expresadas en el escrito que antecede, con firma autenticada ante la [REDACTED]; quien actúa en calidad de propietario de un negocio denominado expendio de agua ardiente número 21, situado en [REDACTED], municipio de La Libertad Oeste; agrega al presente escrito los siguientes documentos en copias simples, acta de notificación, acuerdo número *TRES* emitido por el Concejo Municipal y mandamiento de ingreso. **(Folios 48 a 50).**

En síntesis, el señor [REDACTED], en el escrito antes relacionado manifiesta lo siguiente:

Cito textual.

“[Dicho negocio se encuentra funcionado desde el año dos mil en dicho lugar, por lo que tiene veinticinco años de estar funcionando y en dicho plazo nunca ha sido objeto o tenido ningún tipo de denuncia con relación al negocio antes mencionado.]” [...].

“[Que con fecha siete de Enero del presente año, se me emitió mandamiento de ingreso en concepto de pago por refrenda de licencia de bebidas alcohólicas número de 21, cancelando la cantidad de trescientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$383.25), con lo cual se legitima el funcionamiento del mencionado negocio en razón de que cumple con los requisitos de ley]” [...].

IX. CONTINÚA EN EL ESCRITO EXPONIENDO SUS FUNDAMENTOS Y CONTESTANDO AUDIENCIA CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS LEGALES ESTABLECIDO PARA ELLO, DE MODO QUE EXPRESA SUS FUNDAMENTOS ASÍ:

“Que el acta de notificación realizada por el señor notificador de esa Alcaldía Municipal carece de validez, dado que de conformidad al Artículo 101 inciso segundo de la ley de procedimientos administrativos, en adelante LPA establece lo siguiente: “*Cuando la notificación se realice por medios electrónicos o cualquier otro medio admitido, deberá dejarse constancia por escrito de su realización, la cual se anexará al expediente. En dicha constancia deberá aparecer la identificación y firma de la persona responsable de la notificación, así como la fecha y hora en que se realizó*”...; que en el acta se obvió establecer la hora los minutos por parte del notificador; así mismo, el señor notificador, relaciona en el acta de



notificación el acuerdo número **CUATRO**, por lo que existe otro error, dado que según el anexo del acuerdo del concejo se determina que se refiere al acuerdo número **TRES**, dichos errores hacen que el acto administrativo de la notificación carezca de validez dado que hay una nulidad relativa en la misma, las cuales deben ser subsanadas.

Cita de forma textual los Artículos 150 y 151 de la LPA, los cuales establecen: **Contenido de la denuncia Art. 150.**“(...) deberá contener los datos personales de la persona o personas que la presentan, el relato sucinto de los hechos tipificados como infracción y la identificación de los presuntos responsables.

Auto de inicio Art.151. El procedimiento iniciará por medio de resolución motivada, que contendrá esencialmente:

La identificación de la persona o personas denunciantes, si hubiere (...)

Con base a las disposiciones antes mencionadas, ese Concejo Municipal debió apegarse a lo dispuesto en dicha norma y haber emitido una resolución motiva y no un acuerdo municipal, ya que así lo establece el Artículo 151 en mención.

Por lo que de conformidad al Artículo 2 inciso segundo de la LPA la administración municipal debe de aplicar en sus procedimientos administrativos dicha ley, disposición que textualmente dice: “Art. 2. La presente ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y sus dependencias a las entidades autónomas y demás entidades públicas aun cuando su ley de creación se califique de carácter especial; y a las municipalidades en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen (...).

En el presente caso como ya se ha establecido existen errores en los actos administrativos emitidos en este caso y además se han obviado requisitos establecidos cuando se trata de una denuncia en donde esa administración municipal debe manifestar quiénes son los denunciantes con el objeto de poder llevar a plenitud el ejercicio del derecho constitucional de audiencia y defensa por lo que por medio del presente escrito y con base a los argumentos expuestos con el debido respeto a ese honorable Concejo Municipal **PIDO:**

Se me admita el presente escrito, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, se tenga por contestada en sentido negativo las supuestas denuncias que se me hacen, por adolecer estas de errores y requisitos legales violentando mis derechos para poder ejercer en su mayor amplitud mi derecho de audiencia y defensa, se declara la nulidad relativa a los actos administrativos señalados y se ordene la reposición de los mismos conforme a derecho, se me notifique quiénes son las personas denunciantes



con el fin de ejercer a plenitud el derecho de audiencia y defensa, y además se apertura a prueba el procedimiento sancionatorio. **(Folios 48 a 50).**

X. FUNDAMENTOS DE DERECHO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

En relación al error material de no consignar la hora en la esquila de notificación por parte del notificador de la municipalidad, es preciso dejar establecido lo siguiente los actos de comunicación pueden ejecutarse de diferentes formas establecidas en el marco legal; como lo son: En el domicilio del administrado u otro lugar físico que este señale, por medios electrónicos, edictos, entre otros, así como también el Art. 98 de la LPA, ha establecido las reglas para realizar notificaciones: El Art. 101 de la LPA, señalado por el administrado instituye las circunstancias legales para establecer la *prueba de la notificación*; en su inciso primero establece “La realización de la notificación podrá acreditarse mediante constancia de acuse de recibo o documento firmado por el receptor, en el que se haga constar la fecha, la identidad de quien ha recibido la notificación y, en su caso, su relación con el interesado. Si el notificador está presente en el momento de la notificación, también él deberá firmar. Si el receptor no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador dejará constancia de ello (...), para el caso en particular se notificó personalmente al administrado pues así consta en el expediente administrativo, así como la copia agregada en el escrito de comparecencia al Concejo.

Tampoco se configura una notificación defectuosa, ya que según el Art. 102 de la LPA, establece una excepción a tal situación “salvo que el interesado se dé por enterado oportunamente del contenido del acto de que se trate, de forma expresa o tácita, ante el órgano correspondiente, con lo cual se entendería que ha quedado subsanado el defecto.

Es decir, el administrado al contestar en legal forma y dentro del plazo, se da por enterado y de forma comprensiva el caso que se ventila en esta administración, de modo que, el error material de no consignar la hora en la esquila de notificación, no es agravante que incurra en violaciones a derechos y principios constitucionales, ya que tal error no ha perjudicado el fondo del asunto, no conlleva ninguna afectación o vulneración al administrado, cumpliéndose de tal manera el precepto del artículo supra relacionado.

El inciso segundo del Artículo en mención que ha señalado el administrado, hace referencia a otros medios de notificación cito textualmente. Cuando la notificación se realice por medios electrónicos o cualquier otro medio admitido, deberá dejarse constancia por escrito de su realización, la cual se anexará al expediente. En dicha constancia deberá aparecer la identificación y firma de la persona responsable de la notificación, así como la fecha y hora en que se realizó; es importante aclarar al efecto, que la notificación de la resolución emitida por el honorable concejo no fue notificada por medios electrónicos.



Aunado a ello la Sala de Constitucional estableció: “(...)Tal afirmación es sostenida por la Sala de lo Constitucional, la cual ha expuesto “que los actos procesales de comunicación se rigen por el principio finalista de las formas procesales, según el cual los requisitos y modos de realización de dichos actos deben garantizar el derecho de audiencia así como otros derechos. **Lo anterior quiere decir que siempre que el acto procesal de comunicación cumpla con su objetivo, cualquier infracción procesal o procedimental en la realización del mismo, no supone o implica per se violación constitucional**”. (Amparo Constitucional 802-99, sentencia de las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil)” (...).

En relación al error material en cuanto al número del Acuerdo consignado en la esquila, como **acuerdo número cuatro**, siendo lo correcto **acuerdo número tres**; pues así se encuentra establecido en la resolución que le fue entregada a la persona que recibió tal notificación; es importante traer a colación los fundamentos jurídicos establecidos en reiterada jurisprudencia y doctrina que han expresado:

“(...) En este sentido, doctrinariamente, se define el error material como aquel que es manifiesto, ostensible e indiscutible implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación.

Al ser un error fácilmente comprobable; como un error ortográfico, numérico, aritmético, en el nombre [sin que se dude de la identidad del sujeto], entre otros; **no vicia la resolución, y por ello es subsanable, y puede -en principio- ser rectificado de oficio**.

Por tanto, **el error material no incide en la voluntad administrativa, en consecuencia, la corrección de este tipo de error no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo nuevo, ni exige apreciaciones de nuevas calificaciones jurídicas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables porque la corrección de este tipo de error es objetiva**; es decir, se evidencia directamente y con toda certeza, del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones”(....).

En cuanto al señalamiento del administrado referente a “(...) ese Concejo Municipal debió apegarse a lo dispuesto en dicha norma y haber emitido una resolución motivada y no un acuerdo municipal”(…), tal alegación no configura una violación al debido procedimiento o en su defecto, a vulneración de derechos y garantías para con el administrado; ya que la competencia para emitir resoluciones es de la máxima autoridad pues así lo establece el marco legal; el mero hecho que sea por medio de acuerdo municipal no ha generado violaciones al debido proceso en este caso, ya que el acuerdo municipal es el medio por el cual el Concejo Municipal con carácter deliberante y plural expresa sus decisiones, tal cual lo expresa el Art. 34 del C.M. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, **administrativos o de procedimientos con interés particular**. Surtirán efectos inmediatamente; sustentando en todos sus argumentos la motivación de hecho y de derecho tal cual consta en el documento llamado acuerdo municipal número tres, notificado en legal



forma; dicho Artículo tiene una relación vinculante con la disposición legal citada por el administrado referente al Art. 2 de la LPA, “La presente Ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y sus dependencias, a las entidades autónomas y demás entidades públicas, aun cuando su Ley de creación se califique de carácter especial; y a las municipalidades, en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen”(…).

El mero hecho de expresar que por errores materiales se ha ocasionado violación al derecho de audiencia y defensa del administrado, no es constitutivo de configuración de una nulidad relativa, mucho menos de declarar que las cosas vuelvan a su estado, ya que la vulneración al debido proceso, derecho de audiencia y defensa debe de establecer de forma clara aquellos actos de la administración que le han privado de ejercer sus derechos y garantías legales; pues como ya se dijo en párrafos que anteceden, el administrado se dio por enterado y con plena comprensión de la resolución notificada. Por tanto, se tiene por desestimada la pretensión alegada. No obstante la administración municipal ya sea de oficio o a petición de parte deberá rectificar los errores de tal carácter.

Dicho esto, se reiteran nuevamente los argumentos legales expuestos en la resolución de inicio de este procedimiento, mismos que ya son del conocimiento del administrado.

a) *Cause formal para el ejercicio de la potestad sancionadora en la venta y comercialización de bebidas alcohólicas a nivel municipal.*

El Artículo 126 inciso 1° del Código Municipal establece que «En las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley»

De modo que en el marco legal aplicable para el caso en desarrollo es, la ordenanza reguladora de la comercialización de bebidas alcohólicas del distrito de Colón, que establece lo siguiente:

Art. 05. No podrán establecerse ni operar negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (Expendios de Aguardiente, Abarroterías, bares, clubes y otros), frente a plazas, Parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, instituciones gubernamentales y Cementerios, a menos de doscientos metros de distancia. La distancia será considerada de la entrada del establecimiento [...].

Art. 14. Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente ORDENANZA, o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar el proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.

Art. 16. La inspección a que se refiere el Art. 10 de la presente ORDENANZA, será realizada por Delegado del Departamento de Catastro de esta Alcaldía, quienes podrán hacerse acompañar de Agentes de la Policía Nacional Civil, la cual podrá realizarse en cualquier tiempo.



Art. 17. La municipalidad podrá auxiliarse de la Policía Nacional Civil, a fin de evitar en lo posible, que se infrinja esta *ORDENANZA*, y ejercerá además, una función controladora en el sentido que, al tener conocimiento de cualquier infracción a la misma, deberá informarlo por escrito, a la Alcaldía Municipal, sin perjuicio a la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Art. 18. Será casual suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el comprobar mediante archivos, inspecciones, denuncias u otro medio idóneo que en el negocio donde se comercializan Bebidas Alcohólicas, se haya cometido cualquiera de las siguientes infracciones.

- Inicio de operaciones sin autorización mediante Licencia o Permiso, según fuere el caso.
- Continuar operando el negocio sujeto a la Licencia, sin haber refrendado ésta.
- El establecer negocio sujeto a Licencia, sin haber refrendado ésta.
- El establecer negocio a menor distancia de la permitida en la presente Ordenanza.
- Efectuar venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Si efectuare venta y comercialización de bebidas alcohólicas en horas no autorizadas para ello, y fuera del horario establecido en el Art. 15 de la presente Ordenanza.
- La falta de colocación de Licencia original en el establecimiento y de rótulo, indicando que no se vende a menores de edad.
- La venta de bebidas alcohólicas fraccionadas por parte de Expendios y Abarroterías, cuya exclusividad de venta es Envasada. Venta de licor adulterado, comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la PNC.
-

Aunado a ello existe estrecha vinculación con la ordenanza para la convivencia, seguridad ciudadana y contravenciones administrativas del municipio hoy distrito de ciudad Colón, en sus artículos que expresan lo siguiente.

Art. 3. PRINCIPIOS Y VALORES

Para la aplicación de la presente ordenanza, ésta deberá aplicarse e interpretarse, a partir de los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS:

a. Dignidad Humana: Implica el respeto, la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos.

b. Igualdad y Justicia Social: Considera que todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades.

c. Legalidad: Establece que toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la Ley.

d. Equidad de Género: Indica la participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres.

e. Convivencia Ciudadana: Establece el debido comportamiento de los ciudadanos, respetando los derechos y deberes en su relación mutua y la interrelación con los espacios públicos y privados, bajo los



preceptos legales establecidos. Así como, la búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.

f. Prevención: Comprende la consideración de los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan los conflictos de convivencia.

g. Orden Público: Implica proteger el interés colectivo de la sociedad por sobre el interés particular.

h. Corresponsabilidad: Considera la participación indeclinable de las comunidades junto a las municipalidades, en cumplimiento de sus deberes para el logro de los objetivos de la convivencia ciudadana.

i. Presunción de inocencia: Establece que toda persona a quien se le atribuya la autoría de cualquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento contravencional hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

VALORES:

a. La responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la convivencia.

b. La confianza en los entes competentes, como fundamento de la seguridad.

c. La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso.

d. La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.

Art. 5. Autoridades Competentes

Para los efectos de la presente ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas Contravencional los siguientes actores:

- a) Concejo Municipal
- b) Alcalde Municipal
- c) Delegado Municipal Contravencional
- d) Cuerpo de Agentes Municipales de Colón
- e) Policía Nacional Civil
- f) Procuraduría General de La República.

Art. 18. Las contravenciones según su naturaleza.

Las contravenciones según su naturaleza son:

a. Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.

b. Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana [...].

b) Procedimiento administrativo Municipal.



Art. 131. Del Código Municipal, expresamente establece que: “cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las ordenanzas municipales, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma.

De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 19. De la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas expresa: Se establece que el procedimiento para sancionar a los infractores de lo normado y establecido en la presente Ordenanza, será de acuerdo al detalle siguiente:

Se abrirá Expediente conteniendo informe de inspección del Departamento de Catastro, informes policiales, denuncias y cualquier documento que servirá como prueba de la infracción que se hubiere conocido.

Al establecer incumplimientos a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se iniciará el proceso de investigación, y con las pruebas que se obtengan se notificará en legal forma al infractor para que dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación comparezca a la Unidad de Secretaría a manifestar su defensa.

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba en plazo de 8 días; Concluido dicho término se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables en la presente Ordenanza.

De las resoluciones del señor Alcalde, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, el cual deberá ser presentado debidamente fundamentado y en término de 3 días hábiles contados a partir de la Notificación de solución.

En ese mismo orden de ideas, facultades de la potestad administrativa sancionadora y del procedimiento de ley establecido; existe basta jurisprudencia al respecto, como fuente principal el derecho constitucional para hacer alusión a algunas de ellas:

Esta Cámara en las sentencias de fechas 13/VIII/2010 referencia 00085-18-ST-COPC-CAM y 20/XII/2019 referencia 00116-18-ST-COPC-CAM, sostuvo que:

“La Administración Pública ejerce la potestad sancionadora, es decir la facultad para imponer sanciones a conductas contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que le fue otorgada en el artículo 14 de la Constitución de la Republica que prescribe “Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas...”. Con relación a



este punto el autor Alejandro Nieto en su libro “Derecho Administrativo Sancionador acota “La potestad sancionadora de la Administración forma parte, junto con la potestad penal de los Tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, que además es único, de tal manera que aquéllas no son sino simples manifestaciones concretas de éste”. (Nieto, Alejandro, *Derecho Administrativo Sancionador*, quinta edición totalmente reformada, Editorial Tecnos, p. 24)”.

Al respecto la Sala de lo Constitucional –en adelante SC- en la resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad referencia 27-2018, ha sostenido que “Para la consecución de tal finalidad, la administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentra **la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico**. Este poder ha sido reconocido en el Art. 14 CN., en el cual, aunque se establece que corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas, se habilita constitucionalmente a la administración para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, es decir, **la competencia de hacer uso de medidas coercitivas que tengan como finalidad la privación de un derecho o de un bien a los particulares por transgresiones determinadas al ordenamiento jurídico**. Siendo indistinto el gravamen afflictivo de las sanciones administrativas con las de índole jurisdiccional-penal, se acepta que se trata de un **único poder estatal de castigar que se divide en una u otra dimensión atendiendo a las finalidades de ordenación** que se persigan (sentencias de 11 de noviembre 2003 y 29 de junio de 2015, Incs. 16-2001 y 107-2012, respectivamente).

De igual forma lo manifestó la jurisprudencia en diferentes sentencias pronunciadas en años anteriores, acotando que:

"B. El Art. 14 CN. habilita constitucionalmente a la Administración Pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido esta **Sala en la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88**, en la que afirmó que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida ésta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Constitución.

En efecto, sobre ello versa el denominado **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el **Art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal (sentencias de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 332-2006 y 1005-2002, respectivamente).**".-

XI. DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL DENUNCIADO.



Derecho de audiencia, defensa y contradicción e igualdad procesal. En relación a ello la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en sentencia con número de Referencia 3-2015, refirió:

El Artículo 11 de la Constitución señala, en esencia, que la privación de derechos necesariamente debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley. Este derecho de audiencia, se traduce en la exigencia Constitucional de que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida de un procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a estos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia, y además, en el mismo deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. A diferencia del derecho de audiencia, el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución), tiene un arraigo más limitado en la medida que únicamente se manifiesta ante la configuración de una contienda donde exista la necesidad de argüir elementos tendientes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte.

El ejercicio del derecho de defensa implica las posibilidades de participar en el procedimiento administrativo informado por el principio de contradicción, en que el administrado pueda ser oído y utilizar las pruebas pertinentes en su defensa, de modo que no se le impida aproximar a la Administración Pública el material probatorio que considere pertinente para su defensa.

Esta actividad procedimental debe garantizar el regular desenvolvimiento del administrado, de modo que no se genere indefensión en ninguna de sus fases procedimentales.

De ahí que el derecho de defensa en el ámbito de la protección no jurisdiccional da por sentada y existente la efectividad real del derecho de audiencia, de tal manera que entre ambos derechos existe una relación instrumental: la audiencia sirve de medio para el primero. Esta apreciación ha sido desarrollada por la ***Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo de referencia 157-2002*** donde se emitió la sentencia definitiva del veintidós de abril de dos mil cuatro que se encuadra en la siguiente máxima jurídica: «(...) ***Si existe audiencia, puede haber defensa;*** de modo inverso es impensable el ejercicio de este (...) ***convirtiéndose el derecho de audiencia y el de defensa en derechos de contenido procesal que no pueden ser alterados por el legislador, así como tampoco pueden disponerse a voluntad de los sujetos procesales,*** pues sus elementos esenciales deben respetarse forzosamente por su naturaleza Constitucional (...)» (***Sentencia de Inconstitucionalidad pronunciada por la Sala de lo Constitucional en los procesos acumulados 23-2003/41-2003/50-2003/17-2005/21-2005, del dieciocho de diciembre de dos mil nueve***).

Visto y al tenor de los argumentos planteados, la administración municipal como garante de los principios y garantías establecidas en las leyes, reglamentos u ordenanzas en cuanto a la aplicabilidad del debido



procedimiento administrativo sancionador y de conformidad en los Artículos 126 y 131 del Código Municipal y 119 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón; **se concede el derecho de audiencia y defensa al presunto infractor, para que presente su defensa, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución.-**

XII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 4 Numeral 14, 6-A, 24, 29 y 30 Números 4 y 14, Artículos 31 Números 6, 7 y 13, 34, 35, 43, 126 y 131 todos del Código Municipal, Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio ahora distrito de Colón, y Artículos 3, 5, 18 Literal a) y b), 19, 20 y 25 de la Ordenanza para la Convivencia, Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio ahora distrito de Colón, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE** por recibo y admitido en tiempo y forma el escrito relacionado al inicio de esta resolución, en el procedimiento administrativo sancionatorio preliminarmente en contra del señor: [REDACTED].
- II. DESESTÍMESE** la pretensión del administrado en cuanto a declarar la nulidad relativa y que las cosas vuelvan a su estado, por no configurarse un agravio, de conformidad a los argumentos ya expuesto.
- III. RECTIFÍQUESE** de oficio el error material consignado en la esquila de notificación al haber consignado equívocamente el número de acuerdo *CUATRO*, siendo lo correcto **Acuerdo número TRES; (Folio 42).**
- IV. ACLÁRESE** que en la esquila notificación que consta en el proceso administrativo se encuentra consignada la hora: 02:50 minutos, tal cual lo establece el Artículo 98 Numeral 1 y 6 de la LPA. **(Folio 42).**
- V. OTÓRGUESE** un **PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución al señor: [REDACTED]; para que en el uso de su derecho de audiencia y defensa presente prueba, útil, pertinente e idónea; de conformidad al Art. 131 del Código Municipal en relación al Art. 19 Literal c) de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón.
- VI. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo la presente resolución junto con la notificación realizada en legal forma al señor: [REDACTED].
- VII. INSTRÚYASE** al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO INMUEBLES** para que diligencie la notificación de la presente resolución del procedimiento administrativo sancionatorio preliminarmente, al señor supra mencionado en su momento legal oportuno, en los siguientes



medios señalados, correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED] y el lugar donde se encuentra instalado el negocio y al teléfono [REDACTED].

VIII. TÉNGASE por autorizado al [REDACTED], quién es mayor de edad, Abogado, del domicilio de este distrito, con su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con tarjeta de identificación de la abogacía: [REDACTED], para que en nombre del administrado, pueda diligenciar el presente trámite, recibir notificaciones, presentar y retirar cualquier escrito y resoluciones, consultar expedientes, presentar pruebas, a asistir en audiencias y estar presente en cualquier diligencia que se lleve a cabo por esta administración municipal en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

IX. CONTINÚE, con el trámite de ley correspondiente.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes. -

**REF. N°. AMLLO-P.A.S.-EBA-01/02-2025
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

ACUERDO NUMERO ONCE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la



Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-

VII. RELACION DE LOS HECHOS.

La Directiva de la Colonia El Triunfo, Antigua Calle a Finca el Limón, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; en representación de las comunidades señores: [REDACTED]

[REDACTED] presentaron escrito dirigido a la Alcaldesa y su Concejo Municipal mediante el cual expusieron lo siguiente: Cito textual, “[...] es que nosotros y toda la comunidad de la Colonia el Triunfo tenemos la necesidad urgente de EL CIERRE TOTAL y la NO permanencia de las personas que llegan a consumir alcohol en los dos establecimientos que están ubicados en medio de nuestra colonia. Cabe mencionar que son calles transitadas por muchos peatones, ancianos, mujeres, menores de edad que se dirigen a las escuelas, niños con sus padres que se dirigen al kínder Nacional. Y las personas con problemas de alcoholismo están en esas calles, haciendo cosas obscenas, e incluso muchos vecinos se han quejado porque han visto violaciones (acoso sexual) en plena villa pública enfrente de muchos menores de edad. Además hemos sido víctimas de asalto de esas mismas personas que llegan a consumir alcohol ya que son desconocidas para la comunidad” [...] **(Folios 1 al 25)**.-

VIII. ANTECEDENTES.

Que a las catorce horas con treinta y siete minutos del día nueve de Mayo del dos mil veinticinco, el notificador de la Municipalidad señor Rafael Cabrera, notifico la resolución tomada mediante Acuerdo número **CUATRO**, de Acta número **QUINCE**, celebrada por el Concejo Municipal el día veinticinco de Abril del presente año; dicha notificación con la copia íntegra de la resolución fue recibida por la señora [REDACTED], quien firmó y se identificó con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], según esquela de notificación se consignó de forma errónea el número de acuerdo así, acuerdo número **TRES**, siendo lo correcto Acuerdo número **CUATRO**, en este acto se procede a rectificar dicho



error material, puesto que la administración pública al tener conocimiento de un error de esta naturaleza de oficio debe de rectificar y corregir tales situaciones. **(Folios 36 a 41).**

En ese sentido la denunciada compareció en el término legal establecido para ello, ante el Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, a ejercer su derecho de audiencia y defensa, tal cual se expuso en el fundamento de la resolución inicial de este procedimiento administrativo sancionatorio; presentando escrito de fecha doce de Mayo del año dos mil veinticinco, recibido a las quince horas con diecisiete minutos del día catorce de Mayo del presente año, en la Secretaria Municipal, suscrito por el Licenciado [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora [REDACTED] propietaria de un negocio denominado venta de licores y tienda de 3era clase, con dirección [REDACTED] **Finqueso Calle el Correo casa #03, Cañón Lourdes, Distrito de Colon** municipio de La Libertad Oeste; agrega al presente escrito los siguientes documentos: recibos de pagos con los números 44122N, 44124N y 48977N, los dos primeros pagados en fecha 10/01/2025 y el último 05/03/2025, por un monto total de \$436.05, cobrados bajo concepto de refrenda de licencia de bebidas alcohólicas y permiso de funcionamiento con vigencia hasta el día diez de Enero del año dos mil veintiséis y copia Certificada del Testimonio del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en la ciudad de Colon, hoy distrito, el día catorce de Febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Guadalupe Pérez Hernández. **(Folios 58 a 64).**

En cuanto a las cantidades canceladas a la administración municipal a las que hace referencia el apoderado en el escrito presentado, se aclara lo siguiente: El recibo de pago con números **44122N de fecha 10/01/2025, por un monto de cuarenta y siete dólares con 80/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$47.80)** es en concepto de **deuda pendiente** con la administración municipal correspondiente del mes de Febrero 2024 hasta Enero 2025, según detalle del recibo.

En síntesis, el apoderado de la señora [REDACTED], en el escrito antes relacionado manifiesta lo siguiente:

Cito textual.

“Se me conceda audiencia, a efecto de que se permita conocer el motivo del cierre del negocio de mi representada de venta de bebidas alcohólicas y abarrotería(...) no omito manifestar que mi representada siempre ha tenido vigentes las licencias de funcionamiento del negocio, así como también el pago de tasas municipales por el mismo, las cuales fueron cobradas, desde enero del presente año y que vencen el diez de enero del año dos mil veintiséis, y que cuando se presentó a retirarlas se le ha cobrado en el presente año por la Licencia de funcionamiento el cual el cual ya había sido renovado y cobrado”(…).

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Que, en relación al error material en cuanto al número del acuerdo consignado en la esquila, como **Acuerdo número TRES**, siendo lo correcto **Acuerdo número CUATRO**; pues así se encuentra establecido en la resolución que le fue entregada a la persona que recibió tal notificación; es importante



traer a colación lo siguiente. *Al ser un error fácilmente comprobable; como un error ortográfico, numérico, aritmético, en el nombre [sin que se dude de la identidad del sujeto], entre otros; **no vicia la resolución, y por ello es subsanable, y puede -en principio- ser rectificado de oficio.***

Por tanto, **el error material no incide en la voluntad administrativa, en consecuencia, la corrección de este tipo de error no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo nuevo, ni exige apreciaciones de nuevas calificaciones jurídicas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables porque la corrección de este tipo de error es objetiva;** es decir, se evidencia directamente y con toda certeza, del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones”(....) **(Folio 36).**

Dicho lo anterior, se reiteran nuevamente los argumentos legales expuestos en la resolución de inicio de este procedimiento, mismos que ya son del conocimiento del administrado.

a) Causa formal para el ejercicio de la potestad sancionadora en la venta y comercialización de bebidas alcohólicas a nivel municipal.

El Artículo 126 inciso 1° del Código Municipal establece que **«En las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley»**

De modo que en el marco legal aplicable para el caso en desarrollo es, la ordenanza reguladora de la comercialización de bebidas alcohólicas del distrito de Colón, que establece lo siguiente:

Art. 05. No podrán establecerse ni operar negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (Expendios de Aguardiente, Abarroterías, bares, clubes y otros), frente a plazas, Parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, instituciones gubernamentales y Cementerios, a menos de doscientos metros de distancia. La distancia será considerada de la entrada del establecimiento [...]

Art. 14. Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente ORDENANZA, o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar el proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.

Art. 16. La inspección a que se refiere el Art. 10 de la presente ORDENANZA, será realizada por Delegado del Departamento de Catastro de esta Alcaldía, quienes podrán hacerse acompañar de Agentes de la Policía Nacional Civil, la cual podrá realizarse en cualquier tiempo.

Art. 17. La municipalidad podrá auxiliarse de la Policía Nacional Civil, a fin de evitar en lo posible, que se infrinja esta ORDENANZA, y ejercerá, además, una función controladora en el



sentido que, al tener conocimiento de cualquier infracción a la misma, deberá informarlo por escrito, a la Alcaldía Municipal, sin perjuicio a la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Art. 18. Será casual suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el comprobar mediante archivos, inspecciones, denuncias u otro medio idóneo que en el negocio donde se comercializan Bebidas Alcohólicas, se haya cometido cualquiera de las siguientes infracciones.

- Inicio de operaciones sin autorización mediante Licencia o Permiso, según fuere el caso.
- Continuar operando el negocio sujeto a la Licencia, sin haber refrendado ésta.
- El establecer negocio sujeto a Licencia, sin haber refrendado ésta.
- El establecer negocio a menor distancia de la permitida en la presente Ordenanza.
- Efectuar venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Si efectuare venta y comercialización de bebidas alcohólicas en horas no autorizadas para ello, y fuera del horario establecido en el Art. 15 de la presente Ordenanza.
- La falta de colocación de Licencia original en el establecimiento y de rótulo, indicando que no se vende a menores de edad.
- La venta de bebidas alcohólicas fraccionadas por parte de Expendios y Abarroterías, cuya exclusividad de venta es Envasada. Venta de licor adulterado, comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la PNC.

Aunado a ello existe estrecha vinculación con la ordenanza para la convivencia, seguridad ciudadana y contravenciones administrativas del municipio hoy distrito de ciudad Colón, en sus artículos que expresan lo siguiente.

Art. 3. Principios y Valores

Para la aplicación de la presente ordenanza, ésta deberá aplicarse e interpretarse, a partir de los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS:

a. Dignidad Humana: Implica el respeto, la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos.

b. Igualdad y Justicia Social: Considera que todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades.

c. Legalidad: Establece que toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la Ley.

d. Equidad de Género: Indica la participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres.

e. Convivencia Ciudadana: Establece el debido comportamiento de los ciudadanos, respetando los derechos y deberes en su relación mutua y la interrelación con los espacios públicos y privados, bajo los preceptos legales establecidos. Así como, la búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.



f. Prevención: Comprende la consideración de los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan los conflictos de convivencia.

g. Orden Público: Implica proteger el interés colectivo de la sociedad por sobre el interés particular.

h. Corresponsabilidad: Considera la participación indeclinable de las comunidades junto a las municipalidades, en cumplimiento de sus deberes para el logro de los objetivos de la convivencia ciudadana.

i. Presunción de inocencia: Establece que toda persona a quien se le atribuya la autoría de cualquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento contravencional hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

VALORES:

a. La responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la convivencia.

b. La confianza en los entes competentes, como fundamento de la seguridad.

c. La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso.

d. La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.

Art. 5. Autoridades Competentes

Para los efectos de la presente ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas Contravencional los siguientes actores:

a) Concejo Municipal

b) Alcalde Municipal

c) Delegado Municipal Contravencional

d) Cuerpo de Agentes Municipales de Colón

e) Policía Nacional Civil

f) Procuraduría General de La República.

Art. 18. Las contravenciones según su naturaleza.

Las contravenciones según su naturaleza son:

a. Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.

b. Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana [...].

b) Procedimiento administrativo Municipal.

Art. 131. Del Código Municipal, expresamente establece que: “cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las ordenanzas municipales, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma.



De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 19. De la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas expresa: Se establece que el procedimiento para sancionar a los infractores de lo normado y establecido en la presente Ordenanza, será de acuerdo al detalle siguiente:

Se abrirá Expediente conteniendo informe de inspección del Departamento de Catastro, informes policiales, denuncias y cualquier documento que servirá como prueba de la infracción que se hubiere conocido.

Al establecer incumplimientos a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se iniciará el proceso de investigación, y con las pruebas que se obtengan se notificará en legal forma al infractor para que dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación comparezca a la Unidad de Secretaría a manifestar su defensa.

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba en plazo de 8 días; Concluido dicho término se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables en la presente Ordenanza.

De las resoluciones del señor Alcalde, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, el cual deberá ser presentado debidamente fundamentado y en término de 3 días hábiles contados a partir de la Notificación de solución.

En ese mismo orden de ideas, facultades de la potestad administrativa sancionadora y del procedimiento de ley establecido; existe basta jurisprudencia al respecto, como fuente principal el derecho constitucional para hacer alusión a algunas de ellas:

Esta Cámara en las sentencias de fechas 13/VIII/2010 referencia 00085-18-ST-COPC-CAM y 20/XII/2019 referencia 00116-18-ST-COPC-CAM, sostuvo que:

“La Administración Pública ejerce la potestad sancionadora, es decir la facultad para imponer sanciones a conductas contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que le fue otorgada en el artículo 14 de la Constitución de la Republica que prescribe “Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas...”. Con relación a este punto el autor Alejandro Nieto en su libro “Derecho Administrativo



Sancionador acota “La potestad sancionadora de la Administración forma parte, junto con la potestad penal de los Tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, que además es único, de tal manera que aquéllas no son sino simples manifestaciones concretas de éste”. (Nieto, Alejandro, Derecho Administrativo Sancionador, quinta edición totalmente reformada, Editorial Tecnos, p. 24)”.

Al respecto la Sala de lo Constitucional –en adelante SC- en la resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad referencia 27-2018, ha sostenido que “Para la consecución de tal finalidad, la administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentra **la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico**. Este poder ha sido reconocido en el Art. 14 CN., en el cual, aunque se establece que corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas, se habilita constitucionalmente a la administración para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, es decir, **la competencia de hacer uso de medidas coercitivas que tengan como finalidad la privación de un derecho o de un bien a los particulares por transgresiones determinadas al ordenamiento jurídico**. Siendo indistinto el gravamen aflictivo de las sanciones administrativas con las de índole jurisdiccional-penal, se acepta que se trata de un único **poder estatal de castigar que se divide en una u otra dimensión atendiendo a las finalidades de ordenación** que se persigan (sentencias de 11 de noviembre 2003 y 29 de junio de 2015, Incs. 16-2001 y 107-2012, respectivamente).

De igual forma lo manifestó la jurisprudencia en diferentes sentencias pronunciadas en años anteriores, acotando que:

“B. El Art. 14 CN. habilita constitucionalmente a la Administración Pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido esta **Sala en la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88**, en la que afirmó que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida ésta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Constitución.

En efecto, sobre ello versa el denominado **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el **Art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal (sentencias de 19-VII-2007 y 15-I2004, Amps. 332-2006 y 1005-2002, respectivamente).**”.-

X. DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LA DENUNCIADA.



Derecho de audiencia, defensa y contradicción e igualdad procesal. En relación a ello la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en sentencia con número de Referencia 3-2015, refirió:

El Artículo 11 de la Constitución señala, en esencia, que la privación de derechos necesariamente debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley. Este derecho de audiencia, se traduce en la exigencia Constitucional de que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida de un procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a estos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia, y además, en el mismo deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. A diferencia del derecho de audiencia, el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución), tiene un arraigo más limitado en la medida que únicamente se manifiesta ante la configuración de una contienda donde exista la necesidad de argüir elementos tendientes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte.

El ejercicio del derecho de defensa implica las posibilidades de participar en el procedimiento administrativo informado por el principio de contradicción, en que el administrado pueda ser oído y utilizar las pruebas pertinentes en su defensa, de modo que no se le impida aproximar a la Administración Pública el material probatorio que considere pertinente para su defensa.

Esta actividad procedimental debe garantizar el regular desenvolvimiento del administrado, de modo que no se genere indefensión en ninguna de sus fases procedimentales.

De ahí que el derecho de defensa en el ámbito de la protección no jurisdiccional da por sentada y existente la efectividad real del derecho de audiencia, de tal manera que entre ambos derechos existe una relación instrumental: la audiencia sirve de medio para el primero. Esta apreciación ha sido desarrollada por la ***Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo de referencia 157-2002*** donde se emitió la sentencia definitiva del veintidós de abril de dos mil cuatro que se encuadra en la siguiente máxima jurídica: «(...) ***Si existe audiencia, puede haber defensa;*** de modo inverso es impensable el ejercicio de este (...) ***convirtiéndose el derecho de audiencia y el de defensa en derechos de contenido procesal que no pueden ser alterados por el legislador, así como tampoco pueden disponerse a voluntad de los sujetos procesales.*** pues sus elementos esenciales deben respetarse forzosamente por su naturaleza Constitucional (...)» (***Sentencia de Inconstitucionalidad pronunciada por la Sala de lo Constitucional en los procesos acumulados 23-2003/41-2003/50-2003/17-2005/21-2005, del dieciocho de diciembre de dos mil nueve.***)



Visto y al tenor de los argumentos planteados, la administración municipal como garante de los principios y garantías establecidas en las leyes, reglamentos u ordenanzas en cuanto a la aplicabilidad del debido procedimiento administrativo sancionador y de conformidad en los Artículos 126 y 131 del Código Municipal y 119 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón; **se concede el derecho de audiencia y defensa al presunto infractor, para que presente su defensa, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución.-**

XI. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 4 Numeral 14, 6-A, 24, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numerales 6, 7 y 13, 34, 35, 43, 126 y 131 todos del Código Municipal, Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio ahora distrito de Colón, y Artículos 3, 5, 18 Literal a) y b), 19, 20 y 25 de la Ordenanza para la Convivencia, Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio ahora distrito de Colón, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. **TÉNGASE** por recibo y admitido en tiempo y forma el escrito relacionado al inicio de esta resolución junto a sus anexos en el procedimiento administrativo sancionatorio preliminarmente, en contra de la señora: [REDACTED]
- II. **TÉNGASE** por parte en el presente procedimiento al [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: [REDACTED].
- III. **RECTIFÍQUESE** de oficio el error material consignado en la esqueta de notificación al haber consignado equívocamente el número de Acuerdo número *TRES*, siendo lo correcto **Acuerdo número CUATRO. (Folio 36).**
- IV. **ACLÁRESE**, que el pago con número **44122N de fecha 10/01/2025,** por un monto de **CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON 80/100 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47.80)** es en concepto de **deuda pendiente** con la administración municipal correspondiente del mes de Febrero 2024 hasta Enero 2025. **(Folio 59).**
- V. **OTÓRGUESELE** un **PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución al [REDACTED]; para que haciendo uso del derecho de audiencia y defensa de su representada, presente la prueba, útil, pertinente e idónea; de conformidad al Art. 131 del Código Municipal en



relación al Art. 19 Literal c) de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón.

- VI. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo la presente resolución junto con la notificación realizada en legal forma a la señora [REDACTED], por medio de su Apoderado [REDACTED].
- VII. INSTRÚYASE** al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO INMUEBLES** para que diligencie la notificación de la presente resolución del procedimiento administrativo sancionatorio preliminarmente, a la señora [REDACTED], por medio de su Apoderado Licenciado **ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ ARTIGA**, en los siguientes medios señalados: [REDACTED], o al teléfono [REDACTED].
- VIII. CONTINÚE**, con el trámite de ley correspondiente.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

**REF: AMLLO-01-2025/APELACIÓN
UATM-NC-29826
EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.**

ACUERDO NÚMERO DOCE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-



- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN** bajo la referencia [REDACTED], ha sido promovido por la [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada Especial del señor [REDACTED]; en sustitución de [REDACTED] calidad que comprueba con por medio de copia certificada del Testimonio de Poder Especial, con su respectiva Acta de Sustitución del Poder, otorgado en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, el trece de Marzo de dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales del [REDACTED], copias simple del Documento Único de Identidad del señor [REDACTED], Documento Único de Identidad de la [REDACTED], tarjeta de identificación de la Abogacía y Documento Único de Identidad ambos de la Licenciada [REDACTED]. Habiéndose recibido el día siete de Mayo de dos mil veinticinco, en el departamento de Catastro Inmuebles, **RECURSO DE APELACIÓN**, encontrándose dentro del plazo legal establecido por la Ley.-
- VIII. **ANTECEDENTE.**
- Que en fecha 02/05/2025, el contribuyente fue notificado un estado de cuenta en el que se consignó una deuda por tasas municipales, desde Octubre de dos mil ocho hasta el mes de Mayo del dos mil veinticinco; por un inmueble ubicado en [REDACTED] con m número de cuenta [REDACTED], por un monto total de **TRES MIL CIENTO NUEVE 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,109.06)**.



El 07/05/2025 el contribuyente por medio de su Apoderada presentó **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Art.123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando el acto administrativo antes indicado.

El 13/05/2025 mediante correo electrónico señalado por la Apoderada y de conformidad al Art. 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos se le notificó auto de resolución de las 13: horas con 15 minutos del día 12/05/2025; mediante el cual se le admitió el recurso de apelación, en ambos efectos, así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante el Concejo Municipal, a hacer uso de sus derechos de conformidad al Art.123 de la LGTM.

De modo que con fecha 16/05/2025 la Apoderado del contribuyente compareció ante el Honorable Concejo en el plazo legal estableció para ello, para efectos que se le conceda el plazo de Ley para expresión de agravios, tal cual lo expresa el Art.123 inciso sexto de la LGTM.

IX. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURRENTE.

La apoderada del señor [REDACTED], expone sus argumentos de la siguiente manera:

Cito textual.

1. ACTO TÁCITO Y COMPETENCIA PARA EMITIR ACTOS ADMINISTRATIVOS.

“Cita sentencia de la cámara de lo Contencioso Administrativo, con referencia 00144-18-ST-CORA-CAM, emitida el once de Enero de dos mil diecinueve, la cual estableció:

[...] para el caso de los actos tácitos, generalmente deben de emanar de la misma autoridad que puede dictar auto expreso; es decir, para la impugnación d este tipo de actos, la legitimación pasiva la ostentaría al órgano que tiene la competencia para emitir el acto expresa, que corresponde al hecho concluyente de donde se deriva el acto tácito[...]

[...] para determinar el funcionario emisor de un acto tácito, el cual no ha sido materialmente emitido, es necesario examinar en la ley quien tiene la competencia para dictar el acto expreso. A fin de determinar lo anterior, corresponde remitir a la Ley General Tributaria Municipal- en el artículo 72 y siguientes regula lo relativo a la administración tributaria municipal, que para efectos del presente análisis se transcriben los extractos pertinentes de las disposiciones que resulten aplicables. La apoderada cita de forma textual los artículos 72 y 74 de la LGTM.

Por consiguiente, se puede deducir que el servidor público que emitió el acto administrativo tácito acrece de competencia para determinar los tributos municipales”.

“Asimismo, el acto administrado es considerado tácito, puesto que se hizo una determinación de tasas municipales que se puede inferir del estado de cuenta extendió el dos de mayo del año corriente”.

2. INCUMPLIMIENTOS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.



“La sala de lo contencioso administrativo ha sostenido en vasta jurisprudencia que para que una privación de derechos tenga validez jurídica debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley-debido proceso-. Por tanto, a mi representado se le han vulnerado sus derechos de audiencia y defensa, ya que le determine las tasas municipales de diecisiete años sin procedimiento previo”...citando los Artículos 105 y 106 de la LGTM, que regula el procedimiento de determinación.

3. PRESCRIPCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Del mismo modo, la LGTM, expresamente dispone el tiempo en que la actividad de la administración se constituye como prescripción para poder determinar los tributos municipales: en ese sentido la apelante cita de forma textual los Artículos 105 y 107 de la LGTM, el primer hace referencia a la determinación de oficio de la obligación tributaria por la administración y el segundo hace referencia a la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria.-

X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 5, 94 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículo 2, 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE** por interpuesto el recurso de apelación ante este Honorable Concejo, por la [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada Especial del señor [REDACTED]
- II. EMPLÁCESE Y MÁNDESE** a oír a la recurrente para que exprese todos sus agravios dentro del **TERCER DÍA**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, y presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. CONTINÚE** con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE en los medios señalados por la Apoderada, al correo electrónico, [REDACTED] de conformidad al Artículo 95 ordinal cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, con relación al Artículo 98 numeral uno de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para efectos legales correspondientes.-

ACUERDO NUMERO TRECE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:



- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que a sus antecedentes el escrito recibido en Catastro Empresas de la Municipal de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, el día 13 de Mayo del año 2025; relacionado a **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA**, de conformidad en los Artículos 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, promovido por la [REDACTED]



██████████, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de ██████████, que se abrevia ██████████, calidad que comprueba por medio de credencial de elección de Administrador Único y Representante Legal, registrada bajo el Asiento ██████████ del Libro ██████████, al número ██████████ del registro de Sociedades, con fecha dieciocho de Septiembre dos mil veinticuatro y copia simple del Documento Único de Identidad.

ACTO ADMINISTRATIVO DEL QUE SOLICITA NULIDAD DE PLENO DERECHO EL ADMINISTRADO.

Resoluciones de fecha 20 de Enero del 2025; de conformidad al Artículo 102 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, por su orden resoluciones con referencia ██████████ correspondiente al ejercicio tributario 2021, mediante el cual se le calculó el **impuesto a pagar más la multa por presentación extemporánea haciendo un total de ██████████**, correspondiente al ejercicio tributario 2022, mediante el cual se le calculó el **impuesto a pagar más la multa por presentación extemporánea haciendo un total de ██████████** y ██████████, correspondiente al ejercicio tributario 2023, mediante el cual se le calculó el **impuesto a pagar más la multa por presentación extemporánea haciendo un total de ██████████**; de igual forma en relación a ello se le han calculado los intereses moratorios con el detalle siguiente: para el año 2022 un monto total de ██████████, para el año 2023 un monto total de ██████████ y para el año 2024 un monto total de ██████████; haciendo un total de ██████████
██████████, notificada al Representante Legal en fecha 28 de Enero del dos mil veinticinco, de la sociedad ██████████, que se abrevia ██████████

VIII. ANTECEDENTES DE HECHO.

Que en fecha 28 de Enero del dos mil veinticinco, a la sociedad ██████████, que se abrevia ██████████; por medio de su Representante Legal se le notificó resoluciones de fecha 20 de Enero del 2025; de conformidad al Artículo 102 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal por su orden resoluciones con referencia ██████████ correspondiente al ejercicio tributario 2021, mediante el cual se le calculó el **impuesto a pagar más la multa por presentación extemporánea haciendo un total de \$6,526.54, GEYT-DCE-CAL RES000120250032**, correspondiente al ejercicio tributario 2022, mediante el cual se le calculó el **impuesto a pagar más la multa por presentación extemporánea haciendo un total de ██████████**, correspondiente al ejercicio tributario 2023, mediante el cual se le calculó el **impuesto a pagar más la multa por presentación extemporánea haciendo un total de \$1,367.48** de igual forma en relación a ello se le han calculado los intereses moratorios con el detalle siguiente: para el año 2022 un monto total



de 51,067,672.41 para el año 2023 un monto total de 5247,439.00 y para el año 2024 un monto total de [REDACTED]; **haciendo un total de** [REDACTED]

En fecha once de Marzo del año 2025, a las once horas con treinta y siete minutos, Secretaria Municipal recibió **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO**; promovido por [REDACTED] en calidad de Administrador Único y Representante Legal de [REDACTED]

De modo que en fecha 10 de Abril del 2025, a las catorce horas once minutos, mediante correo electrónico fue notificada la Sociedad de la resolución mediante Acuerdo número CINCO, del Acta número TRECE, de fecha siete de Abril de este año, emitida por el honorable Concejo Municipal, entre otro fundamento de hecho y de derecho se resolvió iniciar el procedimiento de revisión, concediendo el derecho de audiencia y aperturando a prueba en el plazo legal.

Dicho esto, y con motivo de la resolución notificada es que el día 13 de Mayo del año 2025, y estando en el plazo legal estableció para ello, comparece ante el Concejo Municipal la Licenciada [REDACTED], a presentar **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO** anexando la prueba de conformidad en los Artículos 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

IX. BASE LEGAL Y PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE OFICIO.

Que según lo establece el Artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos, *“la administración pública podrá en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, declarar la nulidad absoluta o de pleno derecho de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por esta Ley” [...].*

En ese mismo orden de ideas continúa manifestando la solicitante cito textual; “cabe aclarar que los actos desfavorables, también son objetos de nulidad absoluta; el Artículo 36 de la LPA regula de forma taxativa las causales por las que un acto incurre en nulidad absoluta, y además, en el inciso segundo establece: “[...] los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.

De modo que, no hace distinción de si el acto es favorable o desfavorable, sino que, únicamente determina la imprescriptibilidad para someter a revisión un acto emanado de la Administración, que adolece de nulidad de pleno derecho, siendo tan gravoso que no se puede sanear ni convalidar bajo ningún criterio, puesto que constituye el mayor grado de invalidez en el derecho Administrativo.



En relación a lo antes indicado la solicitante se ampara y hace mención de la sentencia con referencia 24-21-PC-SCA, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del 18-VIII-2021[...].

“En consecuencia, solo puede interpretarse la norma en sentido apegado a la constitución y ontológicamente sostenible respecto de la jurisdicción contencioso administrativa estimando incluidos en ella tanto los actos favorables como los desfavorables.

Del mismo modo, es necesario citar el Artículo 22 de la LPA, el cual regula los requisitos de validez del acto administrativo.

Continúa manifestando la solicitante que; *“los actos administrativos emanados de la municipalidad de la Libertad Oeste, distrito de Colon, adolecen de nulidad absoluta al haber incurrido en la causal b) del Artículo 36 de la LPA.*

Al tenor literal establece:

[..]“b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados” [...].-

X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS ALEGADOS POR LA ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD IMPORTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVI A IMPORTACIONES AMERICANAS, S.A DE C.V.,

Cito textual.

1. Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, Literal b, del Artículo 36 de la LPA.

“En las resoluciones notificadas a mi representada, se consignó que lo realizado es una autodeterminación de impuestos, sin embargo, de conformidad con el Artículo 102 de la LGTM, la misma consiste en que el sujeto pasivo de la obligación tributaria es quien determina sus impuestos, lo cual no ha sido el caso, ya que si bien se presentaron las declaraciones juradas de los ejercicios 20221, 2022 y 2023, en ellas únicamente se plasmaron los montos correspondientes a los activos, pero no se hizo el cálculo de la base imponible ni el impuesto a pagar; por consiguiente, no existía autoliquidación o autodeterminación, razón por la que los actos administrativos emanados de la municipalidad se consideran nulos de pleno derecho, debido a que se determinaron los impuestos de cada periodo sin el procedimiento respectivo”.

“La solicitante ha fundamentado su pretensión haciendo relación de criterios jurisprudenciales, entre ellas; *la Sala de lo Contencioso Administrativo ha reiterado que para que una privación de derechos tenga validez jurídica debe de ser precedida de un proceso seguido conforme a la Ley-debido proceso”-*



“La administración pública tiene la obligación de asegurar y cumplir con los principios constitucionales y del derecho administrativo, por lo que al emitir un acto administrativo transgresor del principio de legalidad convierte dicho acto en nulo”.

“de modo, que a mi mandante le han sido conculcados sus derechos de audiencia y defensa al no seguir el procedimiento de determinación de oficio-regulado en los Artículos 82,105 y 106 de la LGTM- y establecer de forma arbitraria la base imponible de los ejercicios 2021, 2022 y 2023”[...].

“La nulidad absoluta al ser el grado máximo de invalidez de un acto administrativo, porque no permite su convalidación ni saneamiento, su ineficacia es *ab initio*, es decir, que no tiene validez legal porque infringe el ordenamiento jurídico, por ello, un acto administrativo que adolezca de nulidad de pleno derecho debe ser eliminado de la vida jurídica y las cosas deben volver al estado en el que se encontraban antes de su emisión” [...].

Imposición de multa en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 sin el debido procedimiento.

La jurisprudencia Constitucional (sentencia de la sala de lo de Constitucional dictada en el proceso de habeas corpus referencia 1-2010R, de las doce horas cuarenta y un minutos del día tres de marzo de dos mil diez) sostiene que la sanción administrativa, en términos generales, ha sido definida (...) como un *mal infligido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal.* [...] Sentencia del 29-IV-2013 Inconstitucionalidad 18-2008 estableció que en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionatorios ***es obligatorio el cumplimiento de los principios que conforman el proceso constitucionalmente configurado, es decir principio de legalidad y tipicidad, la prohibición de la retroactividad de disposiciones desfavorables, interdicción de la analogía, culpabilidad, ne bis in ídem y proporcionalidad, además de los principios procesales de contradicción, presunción de inocencia, audiencia y defensa***” [...].

Violación al principio de seguridad jurídica.

Sentencia de proceso común dictada a las ocho horas nueve minutos del día cuatro de Septiembre del año dos mil dieciocho, en el proceso NUE00021-18-ST-COPC CAM, se señala que: La sala de lo Constitucional, ha establecido que la seguridad jurídica es: La certidumbre del imperio de la ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos de las personas tal como la ley los declara,” [...] ***la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación.***[...] Sentencia definitiva de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del veintiséis de Agosto de dos mil trece, referencia 255-2010).



2. Vulneración al valor vinculante de la jurisprudencia de la sala de constitucional respecto a los pasivos al momento de determinar los impuestos.

En este apartado es menester traer a colación la sentencia de fecha 19 de Abril de 2017, amparo 446-2015, en la cual se expresó que: era necesario hacer un cambio en la interpretación constitucional que se había sostenido hasta esa fecha...*independientemente de que los cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor, la base imponible del impuesto-cualquiera que sea su denominación-[...].*

3. Modificación de las declaraciones por la reexpresión de los valores, y el respaldo de pasivos existentes no declarados.

“Al momento de elaborar los estados de situación financiera al 31 de Diciembre de los años 2021, 2022 y 2023, no fue incluido el pasivo por error involuntario al momento de elaborarlos y los cuales no fueron reportados en las otras municipalidades donde la empresa posee operaciones, en ese sentido, los balances presentados a dicha municipalidad poseen un error en su elaboración por el municipio, ya que dicho pasivo no fue agregado y fueron enviados directamente hacia el patrimonio” [...] en consecuencia, los pasivos deben de deducirse del activo para determinar la base imponible de mi representada, y evitar así la transgresión tanto del principio de no confiscación como el de capacidad económica, para ello se ofrece como prueba el respaldo de los pasivos, los cuales se anexaran cuando se nos conceda audiencia. **La cuenta patrimonial de la sociedad con esa figura al consolidar brindada un saldo en negativo, no obstante, habiendo revisado y cotejado con el informe financiero de los auditores independientes de los años 2022 y 2023 nos percatamos que existe pasivo no reportado en casa matriz,** en ese caso en el ex municipio de Colón, ahora distrito de Colón del municipio de La Libertad Oeste [...].

En ese sentido y en relación a este punto la representante legal de la Sociedad en el escrito de petición que antecede ha elaborado una serie de cuadros en los que ilustra “[...] **los pasivos no reportados en dichos balances; 3.1. La reexpresión de balances al cierre del 31 de Diciembre de los años 2021, 2022 y 2023, segregando de forma correcta en el distrito de Colón, se corrige el déficit patrimonial por mala expresión de este, llegándose a confundir el pasivo como patrimonio. 3.2. Base Imponible, al existir pasivo y este siendo objeto de deducción se autoliquida una nueva base imponible de conformidad con los Artículos 102 y 126 de la LGTM” [...].**

A efecto de probar lo antes citado por la representante legal hace ofrecimiento de prueba consistente en: *Balances nuevos en los que se rectifican los errores cometidos, declaraciones juradas modificadas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, resoluciones de la determinación de los ejercicios antedichos, emitidas por*



el encargado de Registro a Empresas de la Municipalidad, y que se encuentran en el expediente administrativo de mi representada.

Respaldo de pasivos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023-contarto de préstamo que se posee con el acreedor, tabla de amortización y certificación del punto de acta donde se aprueba contratar dicho crédito, el cual será presentado en el término que la ley establece para tal efecto[...].-

XI. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Que la administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo sancionador reguladas en los Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la LGTM. **FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA.** La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; **facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.**

En relación a ello el Art. 102. de la LGTM establece lo siguiente: Cuando la ley u ordenanza de creación de tributos municipales o sus reglamentos así lo establezcan, los contribuyentes o responsables, **previamente o con el pago, presentarán declaración jurada a la administración tributaria municipal,** en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes.

En este caso, **la determinación de la obligación tributaria le corresponde hacerla al sujeto pasivo;** es decir le corresponde a la administración tributaria municipal establecer la obligación tributaria al contribuyente con la presentación de las declaraciones juradas y demás documentos anexos que amparan la información proporcionada.

Así mismo el Artículo 82 de la LGTM, establece el procedimiento a seguir para el caso que se resuelve; es decir el legislador brinda una serie de pasos o acción a efectuar dentro del correcto procedimiento a fin de garantizar el debido proceso, previo a emitir la resolución final sobre la determinación de tributos y obligaciones Tributarias del contribuyente. Al efecto establece: **FACULTADES DE VERIFICACION Y CONTROL [...]** **Dicho procedimiento inicia** con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe



de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 106 de la presente de la LGTM. (4)[...].

Es por ello que, previo a emitir la resolución sobre la determinación de impuestos municipales para los periodos 2021, 2022 y 2023; se debieron agotar varias etapas, pasos y acciones procesales administrativas, aplicando el procedimiento administrativo, de conformidad a los preceptos legales de conformidad a los Artículos 81,82, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, de la Ley General Tributaria Municipal; y aquellas situaciones que no estén determinadas en los artículos antes citados, o no se encuentre establecido el respectivo procedimiento a ejecutar en la ley que tiene carácter especial, se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que corresponda para el caso en particular.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo 22 de la LPA, **establece los requisitos de validez de los actos administrativos**. Expresando: Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, **deben observarse los siguientes requisitos. [...] F) Procedimiento: [...].**

Aunado a ello, ante la inobservancia del Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, nos encontramos en una nulidad absoluta de pleno derecho; ya que en su texto literal expresa. –

Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; **b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;** c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí; e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y, h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Así también, los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.



Es decir, hace énfasis en su texto literal, a aquellas circunstancias o condiciones que deben de concurrir para determinar la invalidez de un acto, teniendo como consecuencia la ***Nulidad Absoluta de Pleno derecho; al haber inobservado cualquier requisito de legalidad dentro de las etapas que se deben de agotar en el procedimiento administrativo para con el administrado.***

“En relación a lo antes planteado es importante mencionar algunos precedente importantes en cuanto a la *nulidad de pleno derecho de los actos emitidos por la administración pública para con el administrado*, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en sentencia de las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, con número de referencia 00020-20-SA-COPA-CO ha dicho que: “[...] *La nulidad absoluta o nulidad de pleno derecho es el grado máximo de invalidez, que constituye un vicio especialmente grave y de tal magnitud, como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia del acto, desde el inicio. Al respecto la Cámara de lo Contencioso Administrativo, ha manifestado lo siguiente:*

«En cuanto a la concepción doctrinaria, siguiendo lo indicado por GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, retomando el criterio de GARCÍA LUENGO, se refieren a la nulidad de pleno derecho como: “La nulidad radical o de pleno derecho es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, y por ello los vicios que el ordenamiento contempla como supuestos de nulidad radical consisten en infracciones de especial gravedad y carácter evidente, que atenta contra los principios fundamentales del sistema, encontrándose reservada a la ley la determinación de tales supuestos.” (GAMERO CASADO, E. y FERNÁNDEZ RAMOS, S., *Manual Básico de Derecho Administrativo*, 12ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2015, p. 446.)» (Sentencia de las de las 08:09 Hrs. del 11-VII- 2018, con Ref. 00048-18-ST-CORA-CAM).

Dicho criterio, es compartido por este juzgado, pues la figura de la nulidad absoluta, en definitiva, es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, al respecto, la LPA en su art. 36 ha señalado los vicios que previsiblemente se le pueda atribuir a la Administración Pública que son tan graves para catalogarlos como vicios invalidantes.

“En ese mismo sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo ha dicho que “[...] *la nulidad de pleno derecho es una categoría de invalidez del acto administrativo caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan los actos de la Administración [...] [y] constituye el “grado máximo de invalidez” que acarrea consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio. En este orden de ideas, la nulidad de pleno derecho tiende a identificarse por la especial gravedad del vicio*”, 219-2012 (31/X/2016) y 317-2006 (13/6/2016).



De lo anterior, debemos referirnos primeramente que el debido proceso o el proceso constitucionalmente configurado como una de las garantías básicas del ciudadano, ya sea judicial o extrajudicial —Procedimiento Administrativo—, se encuentra compuesta de un conjunto de principios y derechos para la protección de la esfera jurídica de las personas, entre otros se puede mencionar en lo pertinente con relación a las partes los derechos de audiencia, de defensa, etc., en ese orden con respecto al procedimiento atendiendo a la demanda planteada por el actor, está la legalidad, etc. (Sala de lo Constitucional —SC—, Inc. 102-2007, 25-VI-2009)”[...].-

XII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

En atención a la resolución emitida por el Honorable Concejo y dentro del plazo legal para ello, anexo al escrito de respuesta a la apertura de pruebas, el contribuyente adjunto la prueba documental siguiente:

- A) El contribuyente ha aportado como documentación de respaldo una **copia certificada del pagaré** correspondiente a un préstamo mercantil otorgado a favor de la señora **TRISIA MARCELA BONDILLA DE VELASQUEZ**, no obstante, también fue presentado el **pagaré original debidamente suscrito** por la representante legal de la sociedad deudora. En dicho instrumento se consigna una **obligación mercantil líquida, determinada y exigible**, por un monto principal de **RESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300,000.00)**, a favor de la referida señora, con un **plazo de amortización pactado en cinco cuotas anuales** de **[REDACTED]** cada una, teniendo como fecha de vencimiento el año **dos mil veintiséis**. El origen de esta obligación data del **doce de diciembre del año dos mil veintiuno**.

El contribuyente manifestó que al cierre de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2022 y 2023, el saldo pendiente de dicha deuda ascendía a **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 52/100 DOLARES (US\$95,166.52)** Y **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 29/100 DOLARES (US\$64,774.29)** respectivamente. Asimismo, se argumenta que, por **un error involuntario en la elaboración de los estados financieros al 31 de Diciembre de los años 2021, 2022 y 2023**, no fue reconocido contablemente el pasivo correspondiente a dicho préstamo. De igual forma, se sostiene que **tales deducciones no fueron declaradas ni registradas en ningún otro municipio del país**, específicamente en los actualmente denominados **Distritos de Usulután, Sonsonate y Antiguo Cuscatlán**.

Con base en lo anterior, esta Administración Tributaria Municipal procedió a verificar la información financiera y tributaria obrante en el expediente administrativo identificado con número **1203**, constatándose la veracidad de las afirmaciones del contribuyente. En efecto, se comprobó que **el pasivo derivado del pagaré no ha sido objeto de deducción en ninguna otra jurisdicción**



municipal, razón por la cual **resulta procedente su reconocimiento como deducción** en la jurisdicción actual, conforme a lo establecido en el **Artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal**, en lo relativo a la deducibilidad de los pasivos dentro de sus límites máximos.

A este respecto, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, contenida en la sentencia dictada a las doce horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, bajo referencia 376-2011, la cual establece criterios vinculantes en cuanto a los requisitos de procedencia de las deducciones tributarias. En dicha resolución se señala, entre otros aspectos, que:

“[...] iii) todo costo o gasto que se pretenda deducir, debe encontrarse debidamente contabilizado y con los documentos de soporte, tales como facturas, comprobantes de crédito fiscal, contratos, etc.; caso contrario no podrá ser deducible; iv) para efectos tributarios los sujetos pasivos deben respaldar las deducciones con contratos y documentos idóneos que cumplan con todas las formalidades exigidas por las leyes tributarias, caso contrario no tendrán validez para ser deducibles fiscalmente; [...] vi) la contabilidad del sujeto pasivo constituye elemento de prueba, siempre que sus asientos estén soportados con las partidas contables que contengan la documentación de respaldo que permita establecer el origen de las operaciones registradas, y cumplan con lo determinado por las leyes de la materia”. [Lo resultado es propio].

En virtud de lo anterior, y al haberse comprobado la existencia de un documento mercantil válido, el registro contable del pasivo pendiente, así como la inexistencia de deducciones dobles en otras jurisdicciones, procede reconocer la deducción del pasivo mercantil en el presente Distrito, conforme a los principios de legalidad tributaria y justicia fiscal contenidos en la normativa aplicable.

B) En seguimiento a lo anteriormente expuesto, se hace constar que el contribuyente ha presentado, dentro de los anexos del expediente, **declaraciones de impuestos municipales modificadas correspondientes a los períodos tributarios 2021, 2022 y 2023**, en las cuales se incorpora la **reclasificación contable del pasivo originado por la obligación mercantil documentada en el pagaré suscrito a favor de la señora** **TRISIA MARCELA BONILLA DE VELASQUEZ**.

Dicha reclasificación ha sido debidamente reflejada en los **balances generales de los ejercicios antes mencionados**, los cuales fueron **suscritos y avalados por el auditor externo independiente de la sociedad**, conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables. En estos estados financieros, se evidencia que **las cifras originalmente reportadas de forma errónea como patrimonio han sido correctamente reclasificadas como pasivo**, conforme a las **Normas**



Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes y de aplicación obligatoria para entidades sujetas a fiscalización tributaria.

Una vez revisadas, validadas y confrontadas las pruebas documentales aportadas en el presente caso, se establece que el contribuyente, al presentar dichas declaraciones modificadas, ha procedido con una **autoliquidación del impuesto municipal** correspondiente a cada período tributario involucrado, en cumplimiento de lo establecido en los **Artículos 102 y 103 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM)**. Estas disposiciones normativas atribuyen expresamente al **sujeto pasivo la responsabilidad de determinar y autoliquidar sus obligaciones tributarias**, así como la **posibilidad de modificar sus declaraciones mientras no medie resolución firme de la administración tributaria**.

Sin embargo, es preciso destacar que el contribuyente **no formula alegación alguna orientada a desvirtuar las sanciones derivadas de la presentación extemporánea de las declaraciones modificadas**. Por el contrario, en el **Romano V, numerales 3 y 4** del escrito presentado, **reconocen la existencia de tales sanciones y solicita expresamente que se proceda con la autodeterminación del tributo sobre la base de las declaraciones corregidas, aceptando además que se impongan las sanciones correspondientes sin mayor trámite**.

En tal sentido, y con base a la **autodeterminación tributaria**, así como en el deber de colaboración del contribuyente en los procedimientos de verificación fiscal, se concluye que **la rectificación voluntaria realizada, aun cuando extemporánea, constituye un acto válido dentro del procedimiento de revisión**, sin que ello implique por sí solo la exoneración de las sanciones que legalmente correspondan por la omisión o inexactitud original, conforme a los preceptos establecidos en la LGTM y su reglamento.-

XIII. VALIDACIÓN DE LA AUTODETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

A) AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

Que revisada y analizada en su totalidad la documentación aportada por el contribuyente, mediante la cual se ha procedido a la **rectificación y ajuste contable de los balances generales** y la **modificación de las declaraciones de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023**, esta Administración Tributaria procede a la **determinación del impuesto municipal a pagar**, conforme al marco legal y tarifario vigente para esta jurisdicción.

Dicha determinación se efectúa con base en lo dispuesto en el **Artículo 3 Numeral 39, Literal ch)** de la **Tarifa General de Arbitrios del entonces Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, y sus**



reformas de fecha cuatro de Enero de mil novecientos ochenta y seis, disposición que conserva su **vigencia jurídica en virtud de lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal**, normativa que regula la **integración del anterior Municipio de Colón como Distrito de Colón**, actualmente parte del **Municipio de La Libertad Oeste**.

Dichos preceptos legales contemplan el principio de **aplicación continuada de los cuerpos normativos municipales previos a la reestructuración territorial**, por lo que las tarifas y disposiciones establecidas en los instrumentos normativos del extinto Municipio de Colón **se mantienen plenamente vigentes en tanto no sean expresamente derogadas o sustituidas** por ordenanzas emanadas de la nueva administración municipal correspondiente.

En virtud de lo anterior, y con base en los datos actualizados provenientes de las declaraciones modificadas presentadas por el contribuyente, se procede a **liquidar el tributo correspondiente a la actividad económica efectivamente desarrollada dentro de la jurisdicción del actual Distrito de Colón**, aplicando las tarifas estipuladas en la normativa referida, en concordancia con la **actividad comercial declarada** y dentro del marco de legalidad que rige la gestión tributaria municipal.

Periodos	Activo	Pasivo	Patrimonio (Base Imponible)	Impuesto Mensual	FP 5%	Subtotal Mensual	Total Anual
2021							
2022							
2023							

B) MULTAS POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 64, numeral 3º, en relación con el Artículo 111, numeral 3º de la Ley General Tributaria Municipal, se establece que la presentación extemporánea de declaraciones de impuestos municipales dará lugar a la imposición de una multa equivalente al dos por ciento (2%) del impuesto declarado fuera de plazo, por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el vencimiento del período respectivo.

En atención a lo anterior, y considerando que las declaraciones originales fueron presentadas en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo manifestado por el contribuyente y la documentación que obra en el expediente administrativo, se procede a la determinación e imposición de las sanciones correspondientes, calculadas conforme al porcentaje legalmente establecido, tomando como base el monto del impuesto determinado en las declaraciones modificadas para los períodos tributarios 2021, 2022 y 2023.

Periodos	Patrimonio (Base Imponible)	Impuesto Anual Sin FP	2% de Multa	Fecha de Vencimiento	Fecha de Presentación	Meses	Multa a Pagar
----------	-----------------------------------	--------------------------	-------------	-------------------------	--------------------------	-------	------------------



2021		28/2/2022	21/8/2024	30	
2022		28/2/2023	21/8/2024	18	
2023		29/2/2024	21/8/2024	6	

XIV. DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y MULTAS A PAGAR.

Que con base en los antecedentes expuestos y en virtud de *la autoliquidación del tributo municipal*, así como de la *aplicación de las sanciones correspondientes por presentación extemporánea de las declaraciones tributarias*, se determina que *los valores resultantes no comprenden los intereses legales ni las multas por omisión de pago*, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 47 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM)**. En consecuencia, dichos accesorios deberán ser calculados al momento en que el sujeto pasivo comparezca a efectuar el pago efectivo de su obligación.

Asimismo, conforme a lo regulado en el **Artículo 34 de la LGTM**, el sujeto pasivo dispone de un **plazo perentorio de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la **fecha de notificación de la resolución administrativa que así lo determine**, para proceder al pago del monto liquidado. El referido plazo constituye una garantía mínima de cumplimiento voluntario y sin intereses, conforme al principio de legalidad tributaria.

Cabe señalar que la **cuantía del tributo ha sido determinada conforme a la base imponible rectificada** por el contribuyente en sus declaraciones modificadas, y con base en lo establecido en la **Tarifa General de Arbitrios del entonces Municipio de Colón, Departamento de La Libertad**, normativa que mantiene su vigencia jurídica en el actual **Distrito de Colón**, parte integrante del **Municipio de La Libertad Oeste**, conforme a lo dispuesto por la **Ley Especial para la Reestructuración Municipal**, en lo relativo a la aplicación continuada de los cuerpos normativos municipales preexistentes.

Periodos	IMPTO + FP	Multas Extem.	Total a Pagar
2021			
2022			
2023			
Totales			

En consecuencia, y conforme a los elementos previamente analizados, se establece que el sujeto pasivo deberá cancelar la cantidad total de [REDACTED]

[REDACTED], correspondiente a:

- El impuesto municipal anual autoliquidado;
- Las contribuciones especiales (fiestas patronales); y
- Las multas impuestas por presentación extemporánea de las declaraciones.



El pago deberá efectuarse dentro del **PLAZO LEGAL DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** contados desde la **notificación de la resolución administrativa correspondiente**, bajo apercibimiento de aplicarse los intereses moratorios y sanciones por incumplimiento conforme al ordenamiento jurídico tributario vigente.

XV. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, y Artículos 1, 2, 3, 21, 22, 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE** por presentado y admitido en el plazo legal el escrito y la prueba documental mediante el cual presenta los argumentos y prueba, de conformidad al Artículo 119 Numeral 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación a la **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO**, de conformidad al Artículo 36 Literal b), 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos; promovido por la Licenciada [REDACTED], quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED].
- II. TÉNGASE** por admitida y valorada las pruebas presentadas y adjuntas en dicho escrito en el presente proceso.
- III. DECLÁRESE** la **NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, de fecha 20 de Enero del 2025, emitido por el Encargado de Registro Empresas del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, y notificado el día 28 de Enero del dos mil veinticinco; en cuanto a la autodeterminación de impuestos municipales dictada contra el contribuyente, [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], por no haber agotado las etapas del procedimiento administrativo de conformidad al Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Que establece “[...b) *Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados; [...]*”.
- IV. ESTABLÉZCASE** la nueva determinación del pago de impuestos municipales al contribuyente [REDACTED], para los años 2021, 2022 y 2023, de conformidad a la prueba presentada por un monto de [REDACTED].



- [REDACTED] para los periodos tributarios 2021, 2022 y 2023.
- V. **PREVÉNGASE** al contribuyente [REDACTED] que se abrevia [REDACTED], que de conformidad al Artículo 34 de la Ley General Tributaria Municipal, tiene un plazo de **SESENTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para cancelar la nueva determinación de pago de impuesto municipales, caso contrario se le cobraran intereses moratorios y sanciones de conformidad al marco legal tributario.
- VI. **ORDÉNESE** al departamento de Catastro Empresas, notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- VII. **ORDÉNESE** a la Unidad de Cuentas Corrientes del Departamento Administrativo Tributario el ingreso de los valores de conformidad al detalle antes citado al sistema tributario municipal.
- VIII. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- IX. **NOTIFÍQUESE** en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a la [REDACTED] que se abrevia [REDACTED], por medio de su Administrador Único y Representante Legal; en los medios señalados en el escrito que antecede.
- X. **CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

ACUERDO NUMERO CATORCE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por



Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración y principalmente para el año dos mil veinticinco.- **VIII)** Que dentro de la Municipalidad existen empleados/as municipales que por su cargo y nombramiento son de carácter permanente, gozando de todos los beneficios que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.- **IX)** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.- **X)** Que mediante Acuerdo número **SIETE**, de Acta número **NUEVE**, de fecha diez de Marzo del presente año, se acordó por este Concejo Municipal. **NOMBRAR Y CONTRATAR** con el cargo de **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE** a [REDACTED], para un periodo de prueba de tres meses, a partir del día once de Marzo del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,225.00)**, con las prestaciones de Ley; Dicha erogación se efectuará de **FONDOS LIBRE DISPONIBILIDAD O FONDOS PROPIOS**; bajo la cifra presupuestaria **51101**.- **XI)** Que por tal razón es necesario ratificar el nombramiento de nivel de dirección que ejerce el empleado municipal contratado para un periodo de prueba de tres meses, el cual finaliza el once de Junio del corriente año, tal como establece el Artículo 35 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.- **XII)** Que cada uno de los miembros de este Concejo toman a bien ratificar al empleado municipal que desempeña el cargo de **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, para el plazo comprendido del doce de Junio al treinta y uno de Diciembre del presente año, por la excelente evaluación obtenida en el desempeño de sus labores, demostrando idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad y efectividad durante el periodo de prueba para el cual fue contratado.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la



República, en relación con el Artículo 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 2, 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículos 6, 11, 35, 59, 60 y 61 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) RATIFICAR** para el periodo comprendido del doce de Junio al treinta y uno de Diciembre del presente año, el nombramiento y salario del empleado municipal que desempeña el cargo de **NIVEL DE DIRECCION** dentro del **MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, departamento de La Libertad, el cual se detalla a continuación:

NOMBRE DE EMPLEADO.	CARGO	SALARIO.
	JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES	\$1,225.00

El cual tiene como misión diseñar, implementar y liderar estrategias de comunicación innovadoras que fortalezcan la imagen institucional, promover la confianza ciudadana y asegurar la transmisión, eficiencia y transparencia de mensajes, a través de canales integrados y efectivos. **II) Las funciones que desempeñara el JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES**, nombrado y ratificado, son las siguientes: **1.-** Coordinar, planificar y definir la estrategia de imagen, comunicación, publicidad, protocolo y relaciones públicas de la municipalidad. **2.-** Diseñar estrategias y planes operativos que faciliten el contacto efectivo entre la municipalidad y la ciudadanía. **3.-** Delimitar y filtrar la información oficial para los medios de comunicación y las plataformas digitales, asegurando la coherencia con el discurso del edil. **4.-** Supervisar la redacción y difusión de publicaciones digitales, comunicados y mensajes del alcalde en redes sociales y otros medios, resguardando su imagen frente a públicos internos y externos. **5.-** Asesorar al alcalde, al Concejo Municipal y a las autoridades en materia de comunicación e imagen institucional. **6.-** Mantener y fomentar vínculos estratégicos con medios de comunicación, gremios, universidades, instituciones y la ciudadanía en general, actuando como nexo comunicacional clave. **7.-** Coordinar y supervisar la agenda del alcalde y otros funcionarios para garantizar una programación efectiva de actividades y eventos. **8.-** Gestionar y controlar el contenido producido por el despacho, asegurando su alineación con las políticas institucionales. **9.-** Liderar la planificación y ejecución de eventos mediáticos, supervisando el montaje y cuidando la imagen institucional. **10.-** Dar lineamientos y supervisar el diseño y ejecución de campañas de comunicación, publicidad y estrategias digitales bajo la línea institucional. **11.-** Alimentar y gestionar los espacios comunicativos asignados, como la intranet, el portal web y las redes sociales oficiales de la municipalidad. **12.-** Formular y ejecutar el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Anual asignado a la dependencia. **13.-** Actualizar y elaborar el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Manual de Procedimientos y otros documentos normativos relevantes correspondiente a su unidad. **14.-** Redactar, evaluar y presentar informes técnicos-financieros, de gestión y rendición de cuentas tanto interna como externamente. **15.-** Supervisar y evaluar diagnósticos técnicos y sondeos de opinión pública para medir y mejorar la percepción de la institución y los servicios municipales. **16.-** Diseñar, formular y dirigir protocolos institucionales para eventos municipales, garantizando su correcta aplicación. **17.-** Coordinar la producción y supervisión de contenido audiovisual (fotografía, video, audio) que registre las acciones y eventos municipales. **18.-** Monitorear los medios de comunicación para llevar un control de las publicaciones relacionadas con la municipalidad y el alcalde. **19.-** Capacitar y evaluar trimestralmente al personal de su dependencia, asegurando el cumplimiento de



objetivos y reglamentos internos. **20.-** Garantizar la correcta gestión documental, inventarios y conservación de bienes e insumos de la dependencia. **21.-** Administrar eficientemente los recursos asignados, diseñando propuestas de mejora para optimizar los procesos internos. **22.-** Actuar como enlace principal con periodistas y directores de medios, facilitando la cobertura informativa de manera precisa y eficaz. **23.-** Desempeñar otras funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el jefe inmediato, las leyes, normativa interna, concejo municipal, alcalde o director general. **III) AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL**, o quien haga sus veces, para que erogue el salario del empleado ratificado y establecido dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDOS PROPIOS**; bajo la cifra presupuestaria **51101.- IV) GÍRENSE INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con la **JEFE/A DE TALENTO HUMANO**, o quien haga sus veces, realice la notificación respectiva al empleado ratificado, quien adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los Acuerdos y Punto siguientes:**

ACUERDO NUMERO QUINCE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que



esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: **MIGUEL ANTONIO RUBIO PENA** (Coordinador de la Unidad de Recolección de Residuos), de fecha seis de Junio del año dos mil veinticinco, la cual se hace efectiva el día, mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se presenta CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, del empleado antes mencionado, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,699.46)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle al empleado su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: *“La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.”*, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia del empleado en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Junio del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA: I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: **MIGUEL ANTONIO RUBIO PENA** (Coordinador de la Unidad de Recolección de Residuos). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre el empleado y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor del empleado: **[REDACTED]** (Coordinador de la Unidad de Recolección de Residuos), a partir de Junio del presente año, por la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,699.46)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN**



al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** del empleado municipal antes relacionado, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO DIECISEIS**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO**: **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación



de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que por tal razón se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: ***“PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA**, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que se realizó el proceso de contratación de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA** bajo el procedimiento de **SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS** “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0164/SCBCC-0004-MLLO-2025 denominado: ***“SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, para ser ejecutado con **FONDOS PROPIOS**, bajo la cifra presupuestaria número **61601**.- **X)** Que a consecuencia del proceso en referencia, se tiene a la vista el diseño y formulación de la carpeta técnica del proyecto denominado: ***“PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$431,295.05)**, la cual fue presentada por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, de fecha nueve de Junio del corriente año, y elaborada por **EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**.- **XI)** Que es necesario aprobar el diseño y formulación de la carpeta técnica en mención, con el objeto que el proyecto vial sea legalizado conforme a los procedimientos de contratación que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento y posteriormente sea ejecutado en beneficio de la población.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO**: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29, y 30 Numerales 4 y 14, y 31 Numeral 5, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA**: ***I) DAR*** por **APROBADO EL DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA** del proyecto denominado: ***“PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$431,295.05)**, de los cuales **\$402,459.38**, son para ejecución del proyecto, **\$10,725.00**, son para formulación de la carpeta y **\$18,110.67**, son para supervisión técnica del proyecto. El gasto se efectuará de **FONDOS PROPIOS**; y se ejecutara por la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA**, tal como establecen los Artículos 38 Literal a), y 39 de la Ley de Compras Públicas.- **II) GIRAN INSTRUCCIONES** a la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)** o quien haga sus veces, para que en coordinación con la unidad solicitante se realicen los trámites legales-administrativos para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto en mención y bajo los parámetros que establece la Ley de Compras Públicas y su respectivo



Reglamento.- **III) AUTORIZAN** al/a Tesorero/a Municipal o quien haga sus veces, para que **CANCELE** el diseño y formulación de la carpeta técnica del proyecto antes mencionado, a la Sociedad **EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,725.00)**, incluye impuestos, con **FONDOS PROPIOS**, bajo el número presupuestario **61501**.- Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a las unidades correspondientes para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO DIECISIETE**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que por tal razón se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal



ejecutar el proyecto denominado: ***“PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por la modalidad de ***LICITACIÓN COMPETITIVA***, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- ***IX)*** Que se realizó el proceso de contratación de ***SERVICIOS DE CONSULTORÍA*** bajo el procedimiento de ***SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS*** “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0162/SCCC-0003-MLLO-2025 denominado: ***“SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, para ser ejecutado con ***FONDOS PROPIOS***, bajo la cifra presupuestaria número ***61601.-*** ***X)*** Que a consecuencia del proceso en referencia, se tiene a la vista el diseño y formulación de la carpeta técnica del proyecto denominado: ***“PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por un monto total de ***CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$117,144.85)***, la cual fue presentada por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, de fecha nueve de Junio del corriente año, y elaborada por ***EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.-*** ***XI)*** Que es necesario aprobar el diseño y formulación de la carpeta técnica en mención, con el objeto que el proyecto vial sea legalizado conforme a los procedimientos de contratación que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento y posteriormente sea ejecutado en beneficio de la población.- ***XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:*** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29, y 30 Numerales 4 y 14, y 31 Numeral 5, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, por unanimidad se ***ACUERDA:*** ***I) DAR*** por ***APROBADO EL DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA*** del proyecto denominado: ***“PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por un monto total de ***CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$117,144.85)***, de los cuales ***\$108,961.57***, son para ejecución del proyecto, ***\$3,280.00***, son para formulación de la carpeta y ***\$4,903.27***, son para supervisión técnica del proyecto. El gasto se efectuará de ***FONDOS PROPIOS***; y se ejecutará por la modalidad de ***LICITACION COMPETITIVA***, tal como establecen los Artículos 38 Literal a), y 39 de la Ley de Compras Públicas.- ***II) GIRAN INSTRUCCIONES*** a la ***JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)*** o quien haga sus veces, para que en coordinación con la unidad solicitante se realicen los trámites legales-administrativos para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto en mención y bajo los parámetros que establece la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento.- ***III) AUTORIZAN*** al/a Tesorero/a Municipal o quien haga sus veces, para que ***CANCELE*** el diseño y formulación de la carpeta técnica del proyecto antes mencionado, a la Sociedad ***EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.***, por la cantidad de ***TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS***



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,280.00), incluye impuestos, con **FONDOS PROPIOS**, bajo el número presupuestario **61501**.- Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a las unidades correspondientes para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO DIECIOCHO**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO**: **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que por tal razón se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: ***“PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA**, y



bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que se realizó el proceso de contratación de SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0160/SCCC-0002-MLLO-2025 denominado: **“FORMULACION DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, para ser ejecutado con **FONDOS PROPIOS**, bajo la cifra presupuestaria número **61601.-** **X)** Que a consecuencia del proceso en referencia, se tiene a la vista la formulación de la carpeta técnica del proyecto denominado: **“PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$147,427.05)**, la cual fue presentada por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, de fecha nueve de Junio del corriente año, y elaborada por EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.- **XI)** Que es necesario aprobar la formulación de la carpeta técnica en mención, con el objeto que el proyecto vial sea legalizado conforme a los procedimientos de contratación que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento y posteriormente sea ejecutado en beneficio de la población.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29, y 30 Numerales 4 y 14, y 31 Numeral 5, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR** por **APROBADO LA FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA** del proyecto denominado: **“PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$147,427.05)**, de los cuales **\$139,160.63**, son para ejecución del proyecto, **\$2,700.00**, son para formulación de la carpeta y **\$5,566.43**, son para supervisión técnica del proyecto. El gasto se efectuará de **FONDOS PROPIOS**; y se ejecutará por la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA**, tal como establecen los Artículos 38 Literal a), y 39 de la Ley de Compras Públicas.- **II) GIRAN INSTRUCCIONES** a la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)** o quien haga sus veces, para que en coordinación con la unidad solicitante se realicen los trámites legales-administrativos para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto en mención y bajo los parámetros que establece la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento.- **III) AUTORIZAN** al/a Tesorero/a Municipal o quien haga sus veces, para que **CANCELE** el diseño y formulación de la carpeta técnica del proyecto antes mencionado, a la **Sociedad EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,700.00)**, incluye impuestos, con **FONDOS PROPIOS**, bajo el número presupuestario **61501.-** Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a las unidades correspondientes para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO DIECINUEVE.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste,



departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y

CONSIDERANDO: **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que por medio de Acuerdo número **UNO**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero de presente año, se acordó por esta autoridad municipal. **RATIFICAR PARA EL AÑO 2025**, a la empleada [REDACTED] quien desempeña el cargo de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR** del **MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, devengando un salario mensual de **MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,300.00)**.- **VIII)** Que dentro del Acuerdo Municipal antes referido, se encuentran empleados/as municipales que desempeñan cargos similares (Nivel de Dirección), pero con diferentes salarios, lo cual no concuerda con los requisitos de ley e igual y condición jurídica, por tal razón es oportuno a propuesta de la señora Alcaldesa Municipal nivelarle su salario a **\$1,500.00**, a partir del presente mes y año, ya que según evaluación realizada al efecto, por la Gerente Administrativa en coordinación con Talento Humano, su resultado



en el desempeño es favorable, obteniendo un 96 por ciento, demostrando un alto grado de compromiso, responsabilidad, eficiencia y eficacia en las labores que desempeña.- **IX) Que la NIVELACION SALARIAL:** “Equivale a igualdad salarial que significa que los individuos que realizan trabajos similares reciban la misma remuneración, sin importar sexo, raza, orientación sexual, nacionalidad, religión o cualquier otra categoría, para ello, se parte del Principio de Igualdad ante la Ley. La igualdad salarial viene establecida en el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que recoge la igualdad salarial. Usualmente. La igualdad salarial no se refiere únicamente al salario básico, sino también a una amplia gama de beneficios laborales.”.- **X) Que por tal razón esta autoridad municipal toma a bien nivelar el salario a la empleada municipal, con el objeto de no transgredir el principio en materia laboral reconocido como: “A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL”,** tomando como parámetro informe presentado por la Gerencia Administrativa, de fecha seis de Junio del corriente año, donde anexa la evaluación de desempeño e informe de la empleada municipal beneficiada con la nivelación.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) NIVELAR EL SALARIO**, a la empleada municipal, a partir de Junio del presente año, el cual se detalla a continuación:

NOMBRE DEL/A EMPLEADO/A	CARGO	SALARIO (\$) ANTERIOR	MONTO (\$) NIVELADO	SALARIO (\$) NIVELADO
	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	\$1,300.00	\$200.00	\$1,500.00

II) GÍRENSE INSTRUCCIONES al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con la **JEFE/A DE TALENTO HUMANO**, o quien haga sus veces, a efecto de que le den cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal a partir del presente mes y año. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

CORRESPONDENCIA INTERNA.

Se da por recibido escrito presentado por el empleado **DENILSON SAUL FLORES ORELLANA**, en su calidad de Oficial de Gestión Documental y Archivo del Municipio, por medio del cual Informa sobre el trabajo realizado en esa Unidad, correspondiente al mes de **MAYO DE 2025**, tareas desarrolladas con la organización, coordinación y la dirección de esa unidad, juntamente con los auxiliares asignados, donde presenta diferentes cuadros explicativos de labores en cuanto a transferencia de Documentos al archivo central nuevo, actas de transferencia de documentos, reporte de entrega de cajas grandes y pequeñas, preparación de documentos para transferencia y otros. Este Concejo Municipal da por recibido a entera satisfacción el Informe presentado por el señor Flores Orellana.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas con cincuenta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED].-
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

